



Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon

Presidencia:

IRIGOIN, Carlos Mauricio

Secretaría:

TARGHINI, María Cristina

Subsecretaría:

PÉREZ, Claudia

Concejales Presentes:

ABUD, Eduardo Pedro
ALONSO, Ricardo
ARTIME, Marcelo Jorge
BALBUENA, Thedy Maithe
BOZA, Stella Maris
CORDEU, Juan Carlos
CORIA, María Cristina
DIJULIO, Adriana Beatriz
FERNÁNDEZ, Juan Domingo
HOURQUEBIE, Verónica Ivone
IRIGOIN Mauricio
LOBATO, Julio Pedro
MAIORANO, Nicolás
MALAGUTI, Walter Daniel
PULTI, Gustavo Arnaldo
RECH, Luis Osvaldo
ROCA, Viviana Irene
RODRÍGUEZ, Claudia Alejandra
RODRÍGUEZ, Daniel
ROSSO, Héctor Aníbal
SALAS, Eduardo Gabriel
SALVADOR, Jorge Luis
SANZ, Carlos José
WORSCHITZ, Rodolfo Oscar

Mayores Contribuyentes Presentes:

ALABART, Edgardo
ALVEOLITE, Adrian
BALBUENA, Mario
BENÍTEZ, Julio
CAPELLI, Mercedes
DURÁN, Hilda
FERNÁNDEZ ALBOUY, Horacio
FERNÁNDEZ, Cipriano
LAGO, Pedro
LOMELLO, Adrián
LÓPEZ, Ana María
MACHIAVELLO, Ismael
MORALES Elva
NOGUES Jorge
PÉREZ CASANOVES, Sergio
PRADA, Alberto
PRATS, Sebastián
RIZZI, Fernando
ROLLER, Marcela
SALVADOR, Claudia
SENATORE, Ricardo

SEQUEIRA, Marcela
TABERNET Margarita
VARGAS, Marisa

Actas de Sesiones

•

PERIODO 91°

- 13° Reunión -

- 2° Asamblea de Concejales y mayores contribuyentes -

•••••

Mar del Plata, 13 de julio de 2006

SUMARIO

1. Apertura de la sesión
2. Nota de reemplazo de señores mayores contribuyentes
3. Decreto de Convocatoria

ORDENANZAS PREPARATORIA

4. Modificando artículos de la Ordenanza Fiscal vigente (expte. 1844-D-05)
5. Modificando artículos de la Ordenanza Impositiva vigente (expte. 1845-D-05)
6. Nominación firmantes del Acta

- 1 -

APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los trece días del mes de julio de dos mil seis, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante y siendo las 12:20 dice el

Sr. Presidente: Con la presencia de veinticuatro señores concejales y veinticuatro mayores contribuyentes se inicia la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada para el día de la fecha.

- 2 -

NOTAS DE REEMPLAZO DE SEÑORES
MAYORES CONTRIBUYENTES

Sra. Secretaria: Dejamos constancia que en Secretaría obran notas con reemplazos de mayores contribuyentes.

- 3 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Presidente: Por Secretaría vamos a dar lectura al Decreto de convocatoria.

Sra. Secretaria: (Lee) “Decreto 152 Mar del Plata, 29 de junio de 2006. Visto las Ordenanzas Preparatorias sancionadas por el Honorable Cuerpo en la Sesión Pública Ordinaria celebrada en el día de la fecha, según constancias obrantes en los expedientes 1844-D-05 y 1845-D-05, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dichas Ordenanzas Preparatorias deben ser consideradas en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes citada a dichos efectos. Por ello, el Presidente Del Honorable Concejo Deliberante Decreta Artículo 1° : Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, para el día 13 de julio de 2006 a las 12.00 horas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: Expediente N° 1844-D-05: Modificando diversos artículos de la Ordenanza Fiscal vigente. Expediente N° 1845-D-05: Modificando diversos artículos de la Ordenanza Impositiva vigente. Artículo 2°: Comuníquese bajo constancia con transcripción del presente Decreto, adjúntense copias de las Ordenanzas Preparatorias a considerar, etc. Firmado: Mauricio Irigoín, Presidente del HCD; María Cristina Targhini, Secretaria del HCD”

ORDENANZAS PREPARATORIA

- 4 -

MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA
ORDENANZA FISCAL VIGENTE.

(expte. 1844-D-05)

MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA
ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE.

(expte. 1845-D-05)

Sr. Presidente: En consideración la Ordenanza Preparatoria sancionada en el expediente 1844-D-05, modificando diversos artículos de la Ordenanza Fiscal. Vamos a proceder a la votación nominal de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

-Acto seguido se procede a la votación nominal del expediente 1844-D-05. Votan en general por la afirmativa los concejales: Abud, Balbuena, Cordeu, Coria, Di Julio, Fernández, Hourquebie, Irigoín, Lobato, Maiorano, Malaguti, Rech, Salvador, Sanz, Artime, Pulti, Claudia Rodríguez, Rosso y los mayores contribuyentes: Balbuena, Benítez, Fernández Albouy, Duran, Fernández Cipriano, Lago, Noguez, Pérez Casanoves, Prats, Rizzi, Rollero, Salvador, Senatore, Sequeira, Adrian Alveolite, Prada, Tabernet y Vargas. Total: 36 votos. Votan por la negativa los concejales: Alonso, Boza, Roca, Rodríguez Daniel, Salas y Worschitz y los mayores contribuyentes Alabart, Capelli, Maquiavelo, Lomello, López, Morales. Total: 12 votos.

Sr. Presidente: Aprobado entonces por mayoría en general con el voto negativo del Bloque Justicialista y del Frente para la Victoria. En particular, se votará nominalmente.

-Acto seguido se procede a la votación nominal en particular para ambos expedientes. Votan por la afirmativa los concejales Abud, Balbuena, Cordeu, Coria, Di Julio, Fernández, Hourquebie, Irigoín, Lobato, Maiorano, Malaguti, Rech, Salvador, Sanz, y los mayores contribuyentes: Balbuena Pedro, Benítez, Fernández Alboouy, Durán, Fernández Cipriano, Lago, Noguez, Pérez Casanoves, Prats, Rizzi, Rollero, Salvador, Senatore, Sequeira. Total: 28 votos. Votan por la negativa los concejales Alonso, Artime, Boza, Pulti, Roca, Rodríguez Claudia, Rodríguez Daniel, Rosso, Salas, Worschitz y los mayores contribuyentes Alabart, Alveolite, Capelli, Maquiavello, Lomello, López, Morales, Prada, Tabernet y Vargas. Total: 20 votos.

Sr. Presidente: En particular entonces: aprobado por mayoría con el voto negativo de los Bloques Justicialista, Frente para la Victoria y de Acción Marplatense. Aprobado en general y en particular por mayoría.

- 5 -

NOMINACIÓN FIRMANTES DEL ACTA

Sr. Presidente: Corresponde designar un concejal y un mayor contribuyente para la firma del Acta respectiva. Propongo al concejal Abud y al mayor contribuyente Pedro Lago. No habiendo más asuntos que tratar damos por finalizada la Asamblea.

-Es la hora 12:41

María Cristina Targhini
Secretaria

Mauricio Irigoín
Presidente

Pedro Lago
Mayor Contribuyente

Eduardo Abud
Concejal

APÉNDICE**Disposiciones Sancionadas****Ordenanzas:**

O-11.802: Modificando artículos de la Ordenanza Fiscal vigente (Sumario 4)

O-11.803: Modificando artículos de la Ordenanza Impositiva vigente (Sumario 4)

INSERCIONES**ORDENANZAS**

- Sumario 4 -

FECHA DE SANCIÓN : 13 de julio de 2006**Nº DE REGISTRO** : O-11.802**EXPEDIENTE H.C.D. Nº** : 1844**LETRA D AÑO** 2005**ORDENANZA**

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 5º, 9º, el inciso 3) del artículo 11º, 14º, 20º, 29º, 33º, 34º, 36º, 40º, 41º, 53º, los incisos 1) y 5) del artículo 60º, 72º, 159º, 160º, 161º, 163º, 175º, 176º, 179º, 183º, el inciso g) del artículo 221º, inciso f) del artículo 223º, inciso b) del artículo 224º, inciso e) del artículo 226º, el epígrafe del artículo 227º, inciso b) del artículo 228º, inciso h) del artículo 231º, el apartado 2) del inciso c), el epígrafe del inciso j) y el punto 2) del inciso n) del artículo 234º y el artículo 238º de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2019/04 y modificatorias):

Artículo 5º.- Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes en forma y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, y todas aquellas que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión intervengan en la formalización de actos impositivos o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de gravámenes, cuando no hayan dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza a otra norma legal vigente o a crearse.

Los escribanos deberán ingresar las retenciones efectuadas con motivo del otorgamiento de instrumentos públicos por los cuales se constituyan, transfieran, prorroguen, modifiquen derechos reales dentro de los diez (10) días de la respectiva escritura.

A los efectos del párrafo anterior, los escribanos cuando soliciten la liquidación de pago de los certificados de deuda, deberán dejar constancia del número, fecha de la escritura correspondiente, así como actualizar los datos correspondientes al titular del inmueble.

Artículo 9º.- Cuando los contribuyentes o demás responsables se domicilien fuera del territorio del Partido de General Pueyrredon y no tengan representantes en el, o no pueda establecerse el de estos últimos, se considera como domicilio fiscal el del lugar en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de sus recursos o sus inmuebles o subsidiariamente, el lugar de su última residencia en el Partido.

Existe cambio de domicilio cuando se hubiera efectuado la traslación del domicilio regulado en la presente o si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en la presente.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ordenanza.

El Departamento Ejecutivo solo queda obligado a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma en que la reglamentación determine, si no se efectúa esa comunicación el Departamento Ejecutivo debe considerar como subsistente el último domicilio declarado por el responsable, el que surte plenos efectos legales.

Incurrir en las sanciones previstas por la presente, los responsables o terceros que consignen en sus declaraciones, formularios o escritos, un domicilio distinto al que corresponda de acuerdo a la presente.

Artículo 11º.- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta ordenanza para facilitar al Departamento Ejecutivo el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

1. Inscribirse ante el Departamento Ejecutivo, en los casos y términos que establezca la reglamentación.
2. Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos impositivos que esta ordenanza les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria.
3. Comunicar al Departamento Ejecutivo, dentro del término de diez (10) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales y/o modificación en el régimen de tributación.
4. Emitir, registrar ...

Artículo 14º.- Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales y/o contravencionales con este Municipio, sin que se acredite, mediante la respectiva constancia de pago, el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales y/o contravencionales. Igual exigencia se observará respecto de lo establecido en la Ordenanza n° 14849 y modificatorias.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente:

1. A las entidades de bien público y a los sindicatos que hayan construido complejos habitacionales y que soliciten la subdivisión correspondiente. En estos casos la deuda existente se prorrateará entre las unidades de acuerdo al porcentual asignado a cada una de ellas.

2. A los locatarios con contrato de locación de inmueble suscrito y debidamente repuesto, que inicien trámite de habilitación de comercio, industria, servicio y/u otras actividades asimilables por el mismo y en aquellos gravámenes y períodos por los que no se encuentren obligados, siempre que concurrentemente se cumpla con las siguientes condiciones:

- Presente contrato de locación sellado y con firmas certificadas.
 - Coincida el locador con el titular de dominio registrado en el Municipio.
 - En caso que el inmueble posea deuda de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Derechos de Construcción u otras tasas o derechos atribuibles a la propiedad, el titular del mismo deberá regularizar la situación fiscal a través de cualquiera de las modalidades de pago vigentes. En caso de suscribir un convenio o plan especial de pagos el mismo no podrá extenderse más allá de las dos terceras partes del tiempo que es locada la propiedad.
 - Cuando al momento de iniciar el trámite de habilitación de una actividad comercial, industrial, de servicios y/u otras similares, se verifique a través de los registros municipales que existe deuda de tasas de comercio sobre ese mismo local por el desarrollo de una actividad anterior, no se haya solicitado la baja por dicha actividad o no se esté tramitando la transferencia correspondiente, y a su vez se constate que existe continuidad económica, encontrándose comprendido en cualquiera de las presunciones enunciadas por el artículo 7° del presente cuerpo normativo, deberá el interesado tomar a su cargo la deuda y regularizarla por cualquiera de las modalidades de pago vigentes. Salvo que el titular del inmueble constituya un depósito en concepto de anticipo equivalente a las tasas/derechos municipales firmes o los que debió tributar por la explotación anterior en el período fiscal inmediato anterior o se presente una garantía solidaria del titular del inmueble a satisfacción del Municipio.
3. A los titulares de dominio de inmuebles con demanda judicial iniciada o no y convenio de pago debidamente suscrito y vigente por aquellos gravámenes y períodos que figuren en el mismo.
4. Al Estado Nacional y Provincial.
5. A los solicitantes de exenciones, únicamente respecto de la tasa o derecho a la que se refiere la solicitud.
6. Entidades deportivas.
7. A los adquirentes en subasta pública de inmuebles, respecto a la deuda anterior a la toma de posesión por el nuevo adquirente, lo que se acreditará a través del oficio judicial respectivo.

Artículo 20° .- Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado Declaración Jurada o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las disposiciones tributarias o cuando no se requiera la Declaración Jurada como base de la determinación, la dependencia competente determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y se conozca por declaraciones juradas o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá emplazarlos para que dentro de un término de diez (10) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Departamento Ejecutivo, sin otro trámite, podrá requerirlos judicialmente en concepto de pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Departamento Ejecutivo no estará obligado a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio a intereses que correspondan.

Artículo 29° .- En los casos en que esta ordenanza u otra disposición no establezcan una forma o fecha especial de pago, los gravámenes, tasas y otras contribuciones deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá recibir el pago de terceros conforme los términos del artículo 727°, 728° y concordantes del Código Civil, bajo condición de allanamiento al pago total de la deuda de contado y en una única cuota y consignación de su carácter de tercero.

Artículo 33° .- El Departamento Ejecutivo está facultado para conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades de pago para los gravámenes, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas, debiendo la reglamentación estatuir sobre los siguientes puntos:

- a) Tributo para el que se pueda conceder facilidad;
- b) Suma mínima adeudada;
- c) Cantidad mínima que deberá pagarse al contado;
- d) Tipo y tasa de interés;
- e) Planes de pago en cuotas.

El otorgamiento de facilidades de pago, comprenderá la aplicación de recargos a intereses establecidos en el Título VIII del presente Libro, hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

El incumplimiento de los plazos concedidos, hará pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en esta ordenanza aplicados sobre la cuota o las cuotas vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la deuda con más los accesorios fiscales que correspondan. Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargos a intereses de la deuda que se hubieran producido durante su tramitación. En los casos de este artículo, podrá otorgarse la liberación condicional de certificados de deuda, siempre que el deudor

afiance la obligación o que el adquirente o sucesor tome a su cargo en forma expresa y por escrito el compromiso respectivo.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de pago que comprendan todas las tasas, derechos y tributos, incluso multas y accesorios, con los contribuyentes y responsables de obligaciones determinadas, devengadas, firmes o no, incluso en proceso judicial, en iguales condiciones para todos los contribuyentes y obligados, cuando las circunstancias debidamente fundadas acrediten dificultades para su cancelación y se ofrezcan condiciones de pago en cuotas, conforme la reglamentación que se dicte al efecto. Dichos convenios especiales de cancelación serán autorizados por la Secretaría de Economía y Hacienda, debiendo en cada caso ser convalidados expresa y singularmente.

Los convenios de pago podrán ser avalados, afianzados y/o garantizados conforme los medios y alcances que se determinen en la respectiva reglamentación.

Artículo 34°. - En caso de obligaciones de plazo vencido cuyo cobro se encuentra a cargo de apoderados fiscales, previo a ser ejecutada la obligación por vía judicial vía de apremio, deberá haberse intimado el pago en forma fehaciente, conforme lo establecido por la Circular n° 374 del Honorable Tribunal de Cuentas.

Artículo 36°. - El periodo fiscal será el año calendario, salvo reglamentación expresa del Departamento Ejecutivo. En todos los casos que se haga referencia a obligaciones de pago anual o que debieran ser pagadas anualmente, se entenderá que se refiere al período fiscal.

Artículo 40°. - Se prescribe la facultad municipal de determinar las obligaciones tributarias, de verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables, y de aplicar multas por infracciones fiscales de acuerdo con el cuadro descripto en el artículo 278° bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Para el supuesto de contribuyentes que opten por cumplir con la obligación de reempadronamiento que establezca el Departamento Ejecutivo en la Tasa por Inspección de Seguridad a Higiene, el período anteriormente establecido se reducirá a tres (3) períodos fiscales vencidos cuando durante dicho período no existieran diferencias mayores al diez (10) por ciento entre las obligaciones tributarias declaradas y las determinadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 41°. - Toda deuda tributaria no pagada en término será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación del coeficiente de actualización que fije la Secretaría de Económica y Hacienda, por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la del pago.

El coeficiente de actualización será calculado en base a la variación del índice de precios mayorista - nivel general - correspondiente al segundo mes anterior al del pago y el segundo mes anterior al del vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones.

Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados estarán alcanzados por recargos, siempre que se presentaran voluntariamente. El porcentaje mensual aplicable sobre el gravamen no ingresado en término desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en la cual se realice, será:

a. del porcentaje que fije el Departamento Ejecutivo cuando las deudas vencen en un día determinado del mes y el obligado abone el gravamen con posterioridad, pero dentro del mismo mes en que se produce el vencimiento y que no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) ni superior a la tasa activa promedio mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior.

b. del cero coma seis por ciento (0,6%) mensual no acumulativo sobre el gravamen actualizado que se abone con posterioridad al mes del vencimiento, el que se agregará al determinado en la forma establecida en el inciso a) precedente.

A partir del 1° de abril de 1991, las deudas tributarias actualizadas hasta el 31 de marzo de 1991 por los coeficientes y recargos calculados en la forma precedente, como asimismo las nuevas deudas de vencimiento a partir de dicha fecha, devengarán un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación a la tasa activa mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el segundo mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior, pudiendo ser incrementada en hasta un cien por ciento (100%) y que será establecida por la Secretaría de Economía y Hacienda. Los coeficientes y recargos establecidos en el párrafo anterior deberán ser calculados y aplicados, como máximo, en forma quincenal.

Los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública que acrediten:

a) Ser propietarios de un único inmueble, con hasta dos unidades funcionales, destinado a residencia permanente del grupo familiar, cuya valuación no supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-); o hasta dos inmuebles contiguos afectados por una única edificación con igual destino y valuación total que las indicadas precedentemente.

b) Percibir ingresos familiares menores al nivel de ingreso necesario para comprar la Canasta Básica Total del hogar, conforme los valores y metodología utilizados por el INDeC.

Podrán solicitar la reducción de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los recargos establecidos anteriormente, según Reglamentación que al efecto elabore el Departamento Ejecutivo.

Los recargos establecidos en el presente artículo no serán de aplicación cuando se trate del Estado Nacional y Provincial, excepto cuando se trate de empresas públicas de prestación de servicios.

Artículo 53°. - Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales idóneos con título habilitante. El término de prueba será de diez (10) días contados a partir de la notificación al recurrente de la resolución que abra el expediente a prueba. Las pruebas deberán sustanciarse y

producirse por el recurrente dentro del plazo antedicho ante la dependencia competente la cual a su vez podrá disponer las verificaciones que estime necesarias.

La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictada por el Secretario de Economía y Hacienda dentro de los diez (10) días de hallarse el expediente en estado.

Artículo 60°.- Las notificaciones, citaciones e intimaciones de pago habrán de practicarse por cualquiera de las siguientes formas, salvo disposiciones en contrario de la presente:

1. Por nota o cédula certificada con aviso de retorno.
2. Por intermedio de personas debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, debiendo en este caso labrarse actas de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar, día y hora en que se efectúa y la documentación que se acompaña, exigiendo la firma del interesado. Si el destinatario no se encuentra o se niega a firmar o no hay persona dispuesta a recibir la notificación, dejando constancia de ello en el acta, quien la realiza debe fijarla en el domicilio o entregarla a la persona que se hallare en el mismo.
3. Personalmente, en las oficinas del Departamento Ejecutivo.
4. Por carta documento.
5. Por edictos publicados durante dos (2) días en uno de los diarios de la ciudad de Mar del Plata, cuando se desconoce el domicilio del contribuyente o responsable.
6. Las notificaciones, citaciones e intimaciones expedidas por medio de sistema de computación que lleven firma facsimilar constituirán título suficiente a todo efecto.

Por carta simple sólo será admitida la remisión de las boletas de pago.

Las notificaciones publicadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo estará facultado para habilitar días y horas inhábiles.

Las actas labradas por los agentes notificados dan fe, mientras no se demuestre su falsedad.

Artículo 72°.- Las unidades funcionales del régimen de la Ley 13512 destinadas a cocheras, abonarán conforme a los valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Igual tratamiento tendrán las unidades complementarias, cocheras, bauleras y otras similares que no tengan definida la unificación. El encuadramiento se hará a solicitud del interesado o de oficio cuando la autoridad municipal tome conocimiento de los hechos que modifiquen la base imponible y conforme a lo establecido en los artículos 278° y 278° bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Asimismo, las unidades complementarias destinadas a bauleras, cabinas de gas, accesos, patios y otras similares podrán ser unificadas a la unidad funcional que el mismo titular posea en el edificio, abonándose a partir de dicha unificación por la sumatoria de valuaciones de las unidades.

Artículo 159°.- Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan:

- a. La inspección veterinaria en establecimientos faenadores, frigoríficos, despostaderos, fábricas o granjas que no cuenten con personal de inspección nacional o provincial afectado al control sanitario en forma permanente en el establecimiento.
- b. El control sanitario y el visado de certificados sanitarios nacionales y provinciales, según corresponda, de productos alimenticios que se produzcan o se introduzcan en el Partido y estén destinados al consumo humano en forma directa o indirecta y cuya adulteración, contaminación, falsificación y/o alteración ponga en riesgo la salud del consumidor.

A los fines señalados precedentemente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Inspección veterinaria de productos alimenticios de origen animal: es todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.
- b) Control sanitario: es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería, según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.
- c) Visado de certificados sanitarios: es el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio.

Artículo 160°.- La base imponible está constituida por cantidad, kilogramos o litros de producto o período de tiempo, según corresponda en cada caso.

Artículo 161°.- Son contribuyentes del gravamen del presente Título las personas que a continuación se indican:

- a. Inspección veterinaria en mataderos particulares, frigoríficos y fabricas: los propietarios del establecimiento y/o los introductores.
- b. Inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos: los propietarios y/o introductores.
- c. Contralor sanitario y visado de certificados sanitarios: los propietarios y/o los introductores.

Artículo 163°.- El pago de los gravámenes del presente Título se efectuará por los contribuyentes que actúen habitualmente en el ámbito del Partido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la prestación del servicio. Para el caso de aquellos introductores con productos destinados a depósitos radicados en el Partido, los mismos podrán optar por realizar el pago dentro de las cuarenta y ocho (48) de la presentación de Declaración Jurada en la que los contribuyentes indicarán la producción y/o introducción sujeta a inspección, control o visado de certificados, la que deberá ser presentada en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas desde la inspección, control o visado de certificados, según corresponda. Los contribuyentes y responsables que no actúen habitualmente deberán efectuar el pago previamente al servicio respectivo.

Artículo 175°.- Para la determinación del gravamen se aplicarán los valores vigentes a la fecha de visación de los planos, salvo cuando la tasa se abone al contado en la fecha de presentación, en cuyo caso la determinación del gravamen se hará en base a los valores vigentes en esa fecha, ello sin perjuicio del pago de las diferencias que resulten por reajuste de la liquidación que se practicará al finalizar los trabajos y a los valores vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 176°.- A los fines de la aplicación de la tasa en situaciones especialmente determinadas por la Ordenanza Impositiva, el Partido se considerará dividido en los siguientes distritos y zonas:

a) Distrito 1: El correspondiente a las zonas R1, R2, R3, C1, C1a, C1e, C2, R7 (en cuanto a los distritos R7 que aquí se incluyen son únicamente los que se encuentren dentro del polígono delimitado por las Avdas. Juan B. Justo, J. H. Jara, Libertad y Bvard. Patricio Peralta Ramos, como así también fuera de ese polígono los que correspondan al Bosque de Peralta Ramos, el Grosellar, Montemar, Barrio Parque La Florida, Barrio Jardín Sierra de los Padres).

b) Distrito 2: El correspondiente a las zonas R4, C3, E1, E2, C5, I1P1, I1P2, ZL1, ZoCuR1, ZEeP, F, CoT1, CoLM, COTS, CoRP, CoBv, RIN, REX, R5, R6, R7 (excluidos los polígonos del Distrito 1 C4, E3 y demás zonas no explicitadas en los distritos 1, 2 y 3); de la Ordenanza N° 5295 (Batán - Chapadmalal) CA, RC, RM, UER, ZRE, FEU, ZP, IE, EAI, AE, AR.

c) Distrito 3: El correspondiente a la zona R8.

Artículo 179°.- Al presentarse por primera vez la carpeta o legajo correspondiente con la solicitud de permiso de construcción, y se solicite abonar la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción en cuotas, se cobrará un anticipo de acuerdo al destino y superficie en las categorías que se especifican. Dicho pago no implica la aprobación o permiso automático ni tampoco posterior sino se verifica el cumplimiento de las normas respectivas.

La determinación del derecho se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 175°.

El plano visado será entregado previa notificación de la Tasa por Servicios Técnicos y pago total o cuando el plan de facilidades de pago se encuentre vigente y sin cuotas vencidas impagas.

Artículo 183°.- Cuando se comprobare la ejecución de obra o trabajos sin haber obtenido el permiso ni abonado la tasa correspondiente, estos abonarán una tasa diferenciada, ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan contravencionalmente por la ejecución sin permiso.

Artículo 221° - Estarán exentos de la TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA:

g) Los inmuebles pertenecientes a las Sociedades Cooperativas de Trabajo, Consumo y Educación, afectados a sus oficinas administrativas y/o actividades específicamente vinculadas con su objeto, en forma directa sin concesiones ni figuras análogas.

Artículo 223°.- Estarán exentas de la TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, las actividades ejercidas por:

f) Las entidades de bien público, religiosas, asociaciones de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados y pensionados, todos ellos en las actividades resultantes de explotación directa, sin concesiones y otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna de su producido entre los asociados.

Artículo 224°.- Estarán exentos de los DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, las publicidades o propagandas realizadas por:

b) Las entidades de bien público, en cuanto correspondan a su objeto específico.

Artículo 226°.- Estarán exentos de los DERECHOS DE OFICINA: e) De los derechos establecidos en el ordinal 76) del artículo 28° de la Ordenanza Impositiva, los agentes que cumplan en forma exclusiva funciones de conductor de vehículos oficiales en las instituciones que a continuación se detallan: Departamento de Bomberos Mar del Plata, Bomberos Voluntarios Sierra de Los Padres, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de General Pueyrredon, Entes Descentralizados y Obras Sanitarias Mar del Plata S.E.

Artículo 227°.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION originada en la construcción y/o las demoliciones en inmuebles de su propiedad conforme con las disposiciones vigentes, realizadas por:

a. El Estado Nacional,

Artículo 228°.- Estarán exentos de los DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS:

b) Las entidades de bien público, entidades de jubilados, pensionados y tercera edad y entidades culturales.

Artículo 231°.- Estarán exentos de la TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:

h) Los inmuebles pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.

Artículo 234°.- Para ser beneficiarios de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

c) ENTIDADES DE BIEN PUBLICO:

2.- En el caso del inciso ñ) del artículo 221°, las entidades deberán suscribir con la Municipalidad un convenio mediante el cual se comprometan a brindar, como contraprestación, becas u otra prestación acorde con la actividad de la entidad para la utilización de sus servicios. El citado beneficio procederá cuando las entidades desarrollen las actividades específicas citadas sin fines de lucro, previo informe favorable del Departamento Ejecutivo.

j) VIVIENDAS ECONOMICAS O DE INTERES SOCIAL REALIZADAS POR PLANES OFICIALES:

A los efectos de gozar los beneficios de la exención de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

l.- Que se trate...

n) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y TEATRALES:

2.- Para obtener el beneficio en la Tasa por Inspección de Seguridad a Higiene y Derechos por Publicidad y Propaganda se deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 238°.- La exención sólo operará sobre el pago; corresponderá a partir de la fecha de solicitud, excepto cuando se verifique que las condiciones requeridas para la procedencia de la exención se encontraban vigentes en períodos anteriores no prescriptos y adeudados al momento de resolver lo solicitado. En caso de haberse iniciado acciones judiciales por dichos períodos, el reconocimiento anterior no libera al contribuyente que no hubiera solicitado la exención oportunamente del pago de las costas y gastos respectivos.

Se considerarán firmes los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

La no subsistencia de alguna de las condiciones o requisitos deberá ser puesta en conocimiento por el beneficiario dentro del mes siguiente al que se hubiere producido, las falsedades u omisiones harán aplicable lo dispuesto en el artículo 239°. Cuando el beneficio solicitado este referido a la Tasa por Habilitación de Comercios a Industrias, Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción y Derechos de Cementerios, el mismo sólo comprenderá el caso concreto motivo de la solicitud y no se extenderá a situaciones futuras, las que requerirán el respectivo nuevo pedido.

En todos los demás casos el acto administrativo de reconocimiento de la exención tendrá carácter permanente, mientras subsistan las disposiciones o normas legales que la establezcan, y las condiciones o requisitos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 2°.- Incorpórase a continuación del Título XVI un nuevo Título a la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2019/04 y modificatorias), con los siguientes artículos:

"TITULO
TASA POR ACTUACION CONTRAVENCIONAL
CAPITULO I
Hecho Imponible

Artículo °.- En las actuaciones contravencionales, el imputado condenado deberá abonar en concepto de costas, la tasa de actuación contravencional cuya discriminación y monto se fije en la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO II
Contribuyentes

Artículo °.- Son contribuyentes de este Título los imputados condenados en toda actuación contravencional de trámite ante los Juzgados Municipales de Faltas.

CAPITULO III
Base Imponible

Artículo °.- La tasa se aplicará en función de la instancia de actuación que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO IV
Pago

Artículo °.- La tasa determinada deberá abonarse dentro de los tres (3) días hábiles de quedar firme la sentencia respectiva."

Artículo 3°.- Sustitúyese la denominación del Título IX - Derechos de Construcción de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2019/04 y modificatorias) por la de "Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción".

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.-

- Sumario 4 -

FECHA DE SANCIÓN : 13 de julio de 2006

N° DE REGISTRO : O-11.803

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1845

LETRA D

AÑO 2005

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, los puntos 1) a 6) del inciso a), el inciso b) y los puntos 1) a 7), 10) a 14) y 21) a 36) del inciso c) del artículo 27°, artículos 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 45°, 46°, 47°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76° y 77° de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto n° 2020/04 y modificatorias), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se aplicarán los siguientes importes básicos y anuales:

INMUEBLES EDIFICADOS Y BALDÍOS	Básico Edificado	Básico Baldío
Zona I	\$ 162,52	324,96
Zona II	\$ 130,34	260,75
Zona III	\$ 97,68	195,40
Zona IV	\$ 74,84	149,71
Zona V	\$ 49,36	98,64
Zona VI	\$ 30,77	61,57

Las cocheras definidas en la Ordenanza Fiscal tendrán una aplicación del básico establecido de cada zona como edificado, con una reducción del cincuenta por ciento (50%)."

“Artículo 2°.- Establécense las siguientes alícuotas adicionales que se aplicarán sobre la valuación de los inmuebles:

VALUACIÓN FISCAL	Desde Hasta	0 37.012,41	37.012,42 66.621,09	66.621,10 129.535,41	129.535,42
		%o	%o	%o	%o
ZONA I	Edificado	7,18	8,37	9,85	10,39
	Baldío	20,12	23,32	27,60	33,33
ZONA II	Edificado	6,25	7,22	8,48	9,04
	Baldío	17,69	20,40	24,18	29,32
ZONA III	Edificado	4,99	5,73	6,75	7,16
	Baldío	11,00	12,72	15,00	18,13
ZONA IV	Edificado	4,02	4,62	5,40	5,74
	Baldío	9,17	10,62	12,49	15,14
ZONA V	Edificado	3,00	3,47	4,03	4,20
	Baldío	5,53	6,41	7,51	9,11
ZONA VI	Edificado	1,96	2,28	2,67	2,81
	Baldío	3,57	4,12	4,77	5,81

“Artículo 4°.- Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfectación o desinfección las siguientes tasas:

a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:

1) Taxímetros y remises	\$ 6,25
2) Microómnibus	\$ 10,00
3) Transporte escolar	\$ 10,00
4) Transporte de carga	\$ 8,75

b) Comercios, industrias y servicios:

1) Hasta 100 m ²	\$ 50,00
-----------------------------------	----------

	2) Por cada m ² excedente	\$	0,38
c)	Salas de espectáculos:		
	Por cada butaca	\$	0,25
	Tasa mínima	\$	25,00
d)	Viviendas o unidades familiares:		
	1) Hasta 100 m ²	\$	25,00
	2) Por cada m ² excedente	\$	0,25
e)	Terrenos baldíos:		
	1) Hasta 100 m ²	\$	25,00
	2) Por cada m ² excedente	\$	0,25
f)	Desrodentización de terrenos baldíos:		
	1) Hasta 100 m ²	\$	7,50
	2) Por cada m ² excedente	\$	0,19
g)	Desrodentización de viviendas:		
	1) Hasta 100 m ²	\$	30,00
	2) Por cada m ² excedente	\$	0,40
h)	Verificación de humos en vehículos Diesel	\$	5,00**

“**Artículo 5º.-** Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:

a)	Por la extracción de residuos, por m ³	\$	2,50
	Mínimo por operación	\$	62,50
b)	Por el corte de pastos y yuyales en vereda y terrenos particulares, por m ²	\$	2,50
	Mínimo por operación.....	\$	125,00
c)	Por la higienización y limpieza del predio por medios mecánicos (pala cargadora, motoniveladora, etc.) incluido transporte, por m ²	\$	2,50
	Mínimo por operación	\$	250,00
d)	Por la extracción de áridos, escombros, etc. independientemente de lo que corresponda por higienización, por m ³	\$	1,25
e)	Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, por unidad	\$	31,25
f)	Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	50,00
g)	Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por unidad	\$	50,00
h)	Trasmoché de ejemplar de gran porte, con utilización de hidroelevador, por unidad ..	\$	75,00
i)	Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajos presupuestado y/o efectuado	\$	75,00
j)	Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:		
	1. Camión volcador hasta 10 tn., tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla) grúas y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	25,00
	2. Camión volcador de más de 10 tn. o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m ³ de balde y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	50,00
	3. Pala cargadora de más de 1,5 m ³ de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	62,50
	4. Operario para tareas generales con herramientas manuales	\$	8,75
k)	Por el relleno de cavas particulares, por m ³	\$	2,50
l)	Por reparación de calles y espacios públicos:		
	1. Suelo de tierra natural compactada, por m ²	\$	1,25
	2. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m ²	\$	2,50
	3. Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo o bituminoso	\$	3,75
	Mínimo por operación	\$	62,50**

“**Artículo 7º.-** El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

a) Establecimientos gastronómicos, bares, según los metros cubiertos:

Hasta 100 m ²	\$	312,50
De 100 a 200 m ²	\$	375,00
De 200 a 300 m ²	\$	500,00
Más de 300 m ²	\$	625,00
b) Hoteles con o sin servicio de desayuno, geriátricos, alojamientos temporarios con modalidad "cama y desayuno", según la cantidad de habitaciones:		
Hasta 4 habitaciones	\$	187,50
Entre 5 y 20 habitaciones	\$	312,50
Entre 21 y 50 habitaciones	\$	375,00
Más de 50 habitaciones.....	\$	750,00
c) Apart hotel y moteles.....		
d) Comercios de productos alimenticios, talleres, tintorerías, garajes, playas de estacionamiento cubiertas o descubiertas, estaciones de servicio, parques de diversiones, salas velatorias.....	\$	287,50
e) Confiterías con baile.....	\$	937,50
f) Club nocturno, boites, whiskerías y bar nocturno	\$	875,00
g) Cabaret y servicio de albergue por hora	\$	1.187,50
h) Balneario Integral	\$	1.187,50
i) Centro de compras o servicios	\$	1.187,50
j) Salas de Espectáculos.....	\$	500,00
k) Industrias, según la categoría establecida por Ley Provincial 11459:		
Categoría 1	\$	312,50
Categoría 2	\$	437,50
Categoría 3	\$	562,50
l) Comercios no clasificados en los anteriores.....	\$	142,50

En los casos de habilitaciones por temporada, la tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%)

En el caso de incisos a) y b) que ejecuten música o presenten atracciones la mencionada tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En los casos en que se ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del sesenta por ciento (60%)”

“**Artículo 10°** .- Fíjense como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

a) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta 2 titulares, la suma de \$ 88,00

y como adicional por cada titular que excediera el número de dos

(2) precitado, por bimestre \$ 44,00

b) Actividades identificadas con el Código 62.900-00 y 62.900-01 en el Listado de Código de Actividades, aprobado por Resolución 909/86 de la Secretaría de Economía y Hacienda, tributarán en concepto de derecho básico por bimestre, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de \$ 75,00

y como adicional por cada titular que excediera el número de dos precitado, por bimestre \$ 38,00

c) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de derecho básico por mes:

c.1.) Clubes nocturnos, boites, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación..... \$ 200,00

c.2.) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada \$ 1.225,00

c.3.) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición Condicionada \$ 1.225,00

c.4.) Salas de bingo, según la siguiente escala:

a) Hasta quinientos (500) metros cuadrados de superficie \$ 2.875,00

b) Más de quinientos (500) metros cuadrados de superficie \$ 4.375,00”

“**Artículo 11°** .- Fíjense para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para aquellos que tuvieren hasta dos (2) titulares, las siguientes tasas fijas bimestrales, las que tendrán carácter definitivo:

CATEGORÍA	TASA
A/F	\$ 38,00
B/G	\$ 50,00
C/H	\$ 63,00
D/I	\$ 75,00

Y como adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado:

CATEGORÍA	TASA
A/F	\$ 19,00
B/G	\$ 25,00
C/H	\$ 32,00
D/I	\$ 38,00"

“**Artículo 12º**”.- Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará:

CLASE \ ZONAS	A-C	B	C-I	D
a) Avisos o letreros simples, iluminados, luminosos o con efectos especiales de iluminación, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono, por bimestre o fracción:				
a.1) Hasta un m2 o fracción\$				
a.2) Entre uno (1) y diez (10) m2\$	5,00	3,75	5,00	2,50
a.3) Entre diez (10) y veinte (20) m2\$	25,00	18,75	23,75	12,50
a.4.) Más de veinte (20) m2.\$	75,00	56,25	72,50	37,50
	150,00	106,25	143,75	75,00
b) Estructura representativa, medianera pintada, por m2 o fracción, por bimestre o fracción:\$	5,00	3,75	5,00	3,75
c) Cartelera en muro o cerramiento por m2 o fracción, de faz utilizable para publicidad, ocupada o no, por bimestre o fracción\$	5,00	5,00	5,00	3,75
d) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras o pantallas colocadas al efecto:				
d.1) Hasta 5 m2 por semana..... ..\$				
d.2) Por cada m2 excedente o fracción .\$.	151,25	121,25	136,25	73,75
	5,00	3,75	5,00	2,50
e) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m2 o fracción, por bimestre o fracción\$	7,50	6,25	7,50	6,25
f) Pantalla para transmitir publicidades con mensajes e información, por m2 o fracción, por bimestre o fracción\$	5,00	3,75	3,75	2,50
g) Avisos de propaganda, por cada aviso, por m2 o fracción y por cada faz, por bimestre o fracción.....\$	7,50	3,75		3,75
Quando se coloquen en rutas o caminos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).				

“**Artículo 13º**”.- Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:

a) En columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m2 o fracción, por cada faz, por bimestre o fracción \$
25,00

b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por cada faz, por año o fracción mayor a un semestre \$
50,00

Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m2 o fracción.

c) En techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m2 o fracción, por cada faz por año o fracción mayor a un semestre \$
50,00

d) En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por cada faz, por m2 o fracción, por año o fracción mayor a un semestre \$
92,50

En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).”

“**Artículo 14°** .- Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonarán:

a) Por derecho de bandera o martillero, no inscripto en el Partido, por día de remate \$
22,50

b) Por cada anuncio en lugares donde se realicen espectáculos, por m2 o fracción y por día, se abonará \$
17,50

Este valor se incrementará en un 50% si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

c) Banderas, por cada una, por cada mes o fracción \$
12,50

d) En figura inflable representativa ubicada en playas o lugares autorizados:
Por día \$

Por semana \$
62,50

Por mes \$
175,00

Por tres meses o fracción \$
375,00”

“**Artículo 15°** .- Por los avisos interiores que se coloquen con fines publicitarios:

a) Por cada anuncio colocado en el interior de locales de espectáculos o de diversión, por m2 o fracción y por día, se abonará \$
17,50

Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

b) Por la proyección de películas, noticieros o colas que incluyen publicidad y que no exceden de cinco (5) minutos de duración, se pagará por cada local:

Por año \$
875,00

Por mes, mínimo \$
87,50

c) Por cada propagación de anuncios en interiores de locales, pasajes o lugares de acceso público:
Por mes \$

Por semana o fracción \$
30,00

d) Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercios:
Por m2. \$

Por fracción hasta 1/2 m2 \$
6,25

Si el carácter es transitorio u ocasional, por m2 o fracción \$

Si el aviso está referido a modalidades de crédito y sólo si es superior a 0,0225 m2 \$
3,75.”

“**Artículo 16°** .- Por los anuncios pintados o colocados:

a. En vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen :

1. Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:

1.a. Los automotores, excepto inciso 2).....	\$	57,50
1.b. Los camiones y por cada acoplado	\$	158,75
1.c. Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de éstos	\$	22,50
1.d. Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$	11,25
1.e. Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$	218,75
1.f. Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2m2 por año	\$	28,75
2. Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagará por cada coche:		
2.a. En el interior, por año	\$	48,75
2.b. En el exterior:		
Automóviles, por año	\$	76,25
Colectivos, por mes o fracción	\$	37,50
3. En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:		
3.a. Porta – mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción	\$	81,25
3.b. Fajas autoadhesivas, mensualmente.....	\$	6,25
4. Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción	\$	87,50
La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.”		

“**Artículo 17º** .- Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonarán:

a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día	\$	212,50
b) Automotores, por semana o fracción	\$	218,75
c) Camiones o colectivos, por semana o fracción	\$	218,75
d) Las motos, motonetas, motofurgones, por semana o fracción	\$	110,00
e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción	\$	531,25
f) Trailer grande, por día	\$	175,00
Trailer mediano, por día	\$	87,50
Trailer chico, por día	\$	43,75”

“**Artículo 18º** .- Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo:

a) Por siete (7) días o fracción menor		
Camiones, camionetas o similar	\$	500,00
Automóviles	\$	250,00
b) Hasta catorce (14) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	687,50
Automóviles	\$	375,00
c) Hasta veintiún (21) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	850,00
Automóviles	\$	437,50
d) Hasta treinta (30) días		
Camiones, camionetas o similar	\$	1.000,00
Automóviles	\$	625,00

En caso de tratarse de períodos superiores a treinta (30) días, el importe a abonar será proporcional a la escala establecida en el inciso 4).

En todos los casos el importe mínimo a abonar será de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.875.-).

En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un 40%.”

“**Artículo 19º**.- La distribución podrá efectuarse conforme a lo determinado en la Ordenanza General N° 197 y reglamentaciones, y se abonará por repartidor, por día y por persona \$ 15,00

Cuando la actividad se desarrolle dentro de las zonas correspondientes a las Unidades Turísticas Fiscales, excepto en el sector de playa pública, los valores se reducirán en un 50%.

En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un 40%.

Cuando la cantidad de repartidores exceda de diez (10) y la totalidad de los mismos sean residentes de la ciudad, los importes resultantes se reducirán en un veinte por ciento (20%) adicional.”

“**Artículo 20.-** Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo con prohibición de la sonora, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

- a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles \$ 875,00
b) Utilizando otros medios \$ 375,00”

“**Artículo 21.-** Por la publicidad marítima visible desde la ribera se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

- a) Por medio de lanchas, botes, boyas o balsas y otras embarcaciones menores \$ 512,50
b) Utilizando otros medios \$ 203,75”

“**Artículo 22.-** Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por semana o fracción, por cada Unidad Fiscal \$ 250,00”

“**Artículo 23º**.-Las personas físicas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Partido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser:

- de..... \$ 625,00
hasta..... \$ 2.500,00

Dicho depósito se realizará con aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior. Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección de Recursos Turísticos.”

“**Artículo 24º**.- Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:

- a) Actividades sin lugar establecido:
1) Por año o fracción \$ 143,75
b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día \$ 20,00
c) Actividades que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Ferias Artesanales, en los siguientes lugares:
c.1.) Feria Central, por año o fracción \$ 425,00
c.2.) Plazoleta de los Derechos Humanos, por año o fracción \$ 212,50
c.3.) Plaza España, Plaza Italia, Primera Feria de Manualidades (Ord. N° 12.380), por día o fracción \$ 6,25
c.4.) Mercado de Pulgas, por año o fracción \$ 450,00
c.5.) Feria Alfar, por año o fracción \$ 450,00
c.6.) Paseo Jesús de Galíndez, por año o fracción \$ 500,00
d) Actividades que desarrollen artistas callejeros, conforme la Ordenanza N° 12.386, por 90 días o fracción \$ 56,25”

“**Artículo 25º**.- Las actividades en la vía pública que se indican a continuación abonarán los siguientes derechos:

- a) Compraventa de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios:
1) Por año o fracción \$ 856,25
2) Por día \$ 118,75
b) Compraventa de ropa de vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasías y juguetes, vendedores de billetes de lotería, arts. de ferretería, librería y baratijas:
1) Por año o fracción \$ 503,75
2) Por día \$ 70,00”

“**Artículo 26º**.- Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará:
Por serie \$ 100,00”

“Artículo 27°.-Por la inspección veterinaria de los productos que seguidamente se detallan, se abonará:

a)La inspección de mataderos particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con personal de inspección nacional o provincial afectado al control sanitario en forma permanente en el establecimiento:

1) Bovinos, por res	\$	3,35
2) Ovinos y caprinos, por res	\$	0,64
3) Porcinos:		
a) Hasta 15 kgrs. de peso por res	\$	0,26
b) De más de 15 kgrs. de peso por res	\$	1,92
4) Aves y conejos, cada uno	\$	0,05
5) Carnes trozadas, el kilogramo	\$	0,06
6) Menudencias, el kilogramo	\$	0,06

b)La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

1) Huevos, la docena	\$	0,01
2) Productos de caza, cada uno	\$	0,26
3) Pescados, el kilogramo	\$	0,02
4) Mariscos, el kilogramo	\$	0,04

c) Visado y control sanitario:

1) Bovino, media res	\$	2,26
2) Ovinos y caprinos, la res	\$	0,90
3) Porcinos hasta 15 kgs. de peso, por res	\$	0,40
4) Porcinos de más de 15 kg. de peso:		
a) La res	\$	2,69
b) La media res	\$	1,34
5) Aves y conejos, cada uno	\$	0,04
6) Carnes trozadas, el kilogramo	\$	0,04
7) Menudencias, el kilogramo	\$	0,04

10) Huevos, la docena	\$	0,02
11) Productos de caza, cada uno	\$	0,04
12) Pescados, el kilogramo	\$	0,03
13) Mariscos, el kilogramo	\$	0,03
14) Leche fluida, el litro	\$	0,005

21) Levaduras	\$	0,008
22) Pastas secas y pastas secas rellenas por kg o fracción	\$	0,033
23) Salsas, aderezos o similares, por kg o fracción	\$	0,011
24) Alimentos a base de soja por kg o fracción	\$	0,009
25) Comidas congeladas o refrigeradas por kg. o fracción	\$	0,013
26) Frutas y hortalizas refrigeradas o congeladas por kg. o fracción	\$	0,014
27) Frutas y hortalizas refrigeradas o congeladas acondicionadas para su venta, por kg. o fracción	\$	0,007
28) Frutas deshidratadas y secas por kg. o fracción	\$	0,007
29) Productos de snack por kg. o fracción	\$	0,007
30) Aguas minerales y potabilizadas envasadas, gasificadas o no, por litro o fracción	\$	0,011
31) Bebidas analcohólicas, gasificadas o no, agua de mesa, por litro o fracción	\$	0,014
32) Productos dietéticos por litro, kg. o fracción	\$	0,007
33) Polvo para preparar bebidas sin alcohol por kg. o fracción	\$	0,012
34) Jugos vegetales o zumos al natural o congelados por litro, kg. o fracción	\$	0,01
35) Polvo y/o base para helados, por kg. o fracción	\$	0,012
36) Dulces y mermeladas, por kg. o fracción	\$	0,012”

“Artículo 28°.- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

1) Análisis y registro de productos alimenticios, de uso doméstico, industrial y de tocador, por cada expediente que se inicie por trámite de gestión de inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, y/o nuevos trámites administrativos relacionados con los mismos, serán de aplicación los aranceles y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo establecido por la citada dependencia.

2) Por análisis de productos alimenticios, de uso doméstico industrial y de tocador, a solicitud de los contribuyentes, serán de aplicación en un cincuenta por ciento (50%) los aranceles que determina el

Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. En los casos de productos en infracción se abonará el doble del arancel total correspondiente.	
3) Solicitud de inscripción en "Curso de manejo defensivo".....	\$ 6,25
4) Licencia de pesca deportiva:	
a) Deportistas federados:	
Licencia anual	\$ 7,50
b) Deportistas no federados:	
Licencia anual	\$ 13,75
Licencia mensual	\$ 2,50
Licencia quincenal	\$ 1,25
5) Depósito de Garantía:	
a) Préstamos sillas de ruedas	\$ 16,25
b) Muletas, trípodes y bastones	\$ 5,00
6) Toma de muestra:	
a) A solicitud del contribuyente	\$ 12,50
b) Por inscripción de producto	\$ 12,50
7) Certificaciones de productos perecederos o no perecederos	\$ 15,00
8) Certificaciones de inscripción de productos	\$ 22,50
9) Inscripción de productos de:	
a) Venta al mostrador, sin rotular, por producto	\$ 6,25
b) Venta rotulado, por producto	\$ 12,50
10) Certificaciones de origen de productos o estado sanitario de productos alimenticios	\$ 18,75
11) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio de General Pueyrredon con entrega de certificado de manipulador	\$ 37,50
12) Legalización y registro de certificado de manipulador de alimentos:	
a) Por original (por un período de tres años) de curso dictado en otro ámbito	\$ 8,75
b) Por duplicado	\$ 8,75
c) Por renovación con actualización realizada en otro ámbito.....	\$ 8,75
d) Por renovación con curso de actualización dictado por la comuna	\$ 18,75
13) Comisos a solicitud del contribuyente y/o resolución del Tribunal Municipal de Faltas, según corresponda:	
a) En el lugar	\$ 31,25
b) Con transporte hasta 500 kgrs.	\$ 62,50
c) Con transporte de más de 500 kgrs.	\$ 125,00
d) Por transporte cedido por el contribuyente	\$ 31,25
14) Habilitación de "Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección" (Resolución Secretaría de Bienestar Social N° 001/80, reglamentaria Ordenanza N° 4595/80), sus duplicados y sucesivos.....	\$ 15,00
15) Por la fiscalización de los tratamientos realizados en lugares inmuebles por las empresas de control de plagas urbanas autorizadas de acuerdo a la Ordenanza 4595/80 y su reglamentación (Resolución N° 001/80 de la Secretaría de Bienestar Social):	
a) Por cada tratamiento de hasta \$ 50	\$ 3,75
b) Por cada tratamiento de más de \$ 50 y hasta \$ 500	\$ 7,50
c) Por cada tratamiento de más de \$ 500	\$ 11,25
16) Derecho de examen para director técnico responsable de empresas de control de plagas	\$ 31,25
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
17) Duplicado de recibo expedido a solicitud del interesado	\$ 6,25
18) Ejemplar de la Ordenanza Fiscal y de Ordenanza Impositiva Anual	\$ 13,75
19) Otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral, se abonará:	
a) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles (trámite normal)	\$ 15,00
Adicional por trámite urgente (dentro de las 48 horas)	\$ 10,00
Adicional por actualización de libre deuda según Ordenanza N° 3897 (trámite urgente)	\$ 3,75
Actualización de libre deuda según la Ordenanza N° 3897	\$ 3,75
b) Expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondo de comercio	\$ 17,50
20) En caso de transferencia de negocios habilitados, se deberá abonar en concepto de reinscripción por cambio de titular, siempre que no implique cambio de rubro	\$ 157,50
21) Por las siguientes gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas:	
a) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas para la compra de bienes y/o contratación de servicios que se efectúe a través de la Dirección General de Compras y Suministros, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: Presupuesto oficial hasta \$ 25.000.-.....	\$ 62,50
Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el dos por mil (2‰).	

Los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten en el segundo o sucesivos llamados, abonarán la suma fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del pliego establecido para el primer llamado.

b) Por la certificación de prestación de servicios a solicitud del interesado \$ 50,00

c) En el caso que la Municipalidad de General Pueyrredon autorice, a su exclusivo criterio, la cesión parcial a terceros, de áreas de explotación complementarias de la actividad objeto principal de una Unidad Turística Fiscal concesionada, el cedente deberá abonar, por única vez \$ 250,00

d) Por la adquisición de pliegos de bases y condiciones para llamados a licitación pública o concursos de precios, se abonará el 10% del valor del canon oficial.

Para los proponentes con única oferta válida en el primer llamado y que se presenten al segundo o sucesivos llamados, la suma fija de \$ 250,00

22) Inscripción en el Registro de Proveedores \$ 15,00

23) Renovación de inscripción en el Registro de Proveedores \$ 7,50

24) Certificado de inscripción provisorio (renovación) en el Registro de Proveedores \$ 6,25

25) Duplicado o más copias de carnet de proveedor \$ 5,00

26) Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido.

27) Contraste e inspección de pesas y medidas:

a) Medidas de longitud, por cada una \$ 7,50

b) Balanzas de joyerías \$ 21,25

c) Balanzas de mostrador:

1) Hasta 5 kgrs. \$ 7,50

2) De más de 5 y hasta 10 kgrs. \$ 10,00

3) De más de 10 y hasta 13 kgrs. \$ 13,75

4) De más de 13 kgrs. \$ 20,00

d) De colgar:

1) De más de 10 y hasta 15 kgrs. \$ 13,75

2) De más de 15 y hasta 25 kgrs. \$ 20,00

3) De más de 25 y hasta 50 kgrs. \$ 26,25

e) Balanzas de plataforma:

1) De 50 y hasta 100 kg. \$ 31,25

2) De más de 100 y hasta 200 kg. \$ 43,75

3) De más de 200 y hasta 500 kg. \$ 61,25

4) De más de 500 y hasta 1.000 kg. \$ 91,25

5) De más de 1.000 y hasta 1.500 kg. \$ 121,25

6) De más de 1.500 y hasta 5.000 kg. \$ 193,75

7) De más de 5.000 y hasta 10.000 kg. \$ 387,50

8) De más de 10.000 y hasta 80.000 kg. \$ 511,25

9) De más de 80.000 y hasta 120.000 kg. \$ 750,00

f) Medidas de capacidad:

1) Hasta 2 litros \$ 6,25

2) De más de 2 y hasta 5 litros \$ 12,50

3) De más de 5 y hasta 10 litros \$ 18,75

4) De más de 10 litros \$ 25,00

g) Tarros para leche, aceites industriales, lubricantes, etc.:

1) Hasta 10 litros \$ 3,75

2) De más de 10 y hasta 30 litros \$ 6,25

3) De más de 30 y hasta 50 litros \$ 13,75

h) Surtidores de nafta, kerosene o gas-oil:

1) Por su habilitación \$ 40,00

2) Por la verificación anual, por cada boca \$ 20,00

3) Por la reposición de sellos o precinto \$ 6,25

i) Surtidores de GNC:

1) Por su habilitación \$ 40,00

2) Por la verificación anual, por cada boca \$ 20,00

3) Por la reposición de sellos y precinto \$ 6,25

28) Croquis de ubicación de parcelas para:

a) Agregar expedientes y/o actuaciones a requerimiento de interesados o dependencias municipales para continuar trámites, por cada parcela \$ 3,75

b) Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales certificados de escribanos u otros de naturaleza similar \$ 3,75

c) Agregar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcela \$ 3,75

d) Radicación de Industrias, por cada parcela \$ 3,75

e) Titulares de dominio de parcela, por cada una	\$	3,75
f) Presentación de planos de casillas o similares	\$	3,75
g) Presentación de planos de demolición de construcciones	\$	3,75
h) Habilitación de negocios por cada parcela	\$	3,75
29) Modificaciones del estado parcelario de los inmuebles:		
a) Por la inscripción de nuevas parcelas, por cada una	\$	3,75
b) Por modificación de la situación de parcelas existentes, por cada una	\$	3,75
c) Por modificación de la situación de cuentas ya sea por unificación u otras razones, por cada uno	\$	3,75
30)		
a) Consulta a las reglamentaciones de las subdivisiones vigentes	\$	36,25
b) Información para certificados de amojonamiento de inmuebles	\$	6,25
31) Legalización:		
a) Planos y/o actuaciones presentados por los interesados, por c/uno	\$	3,75
b) Certificaciones que haya extendido Catastro, por cada una	\$	3,75
c) Fotocopias de plancheta catastral, por cada una	\$	3,75
32) Información y/o certificación de datos de catastro referidos a ubicación de inmuebles, antecedentes de construcción, numeración domiciliaria de los inmuebles y demás, como volante de certificación catastral, información de Catastro Físico y consulta de planos de mensura y propiedad horizontal	\$	3,75
33) Certificación de existencia de unidades destinadas a cocheras a fin de exceptuar la presentación de estados parcelarios	\$	3,75
34) Copias heliográficas del Plano del Partido a escala de 1:50000 de 1 x 1,50 m.	\$	26,25
35) Copias heliográficas de planos del Ejido Urbano a escala 1:7500		
a) Circunscripción I y VI de 1,70 x 1,20 m.	\$	36,25
b) Circunscripción VI y Sección H de 1,45 x 0,55 m.	\$	15,00
36) Copias heliográficas del Plano Área Rural - Circunscripción VI a escala 1:10000 de 1,30 x 1,00 m.	\$	26,25
37) Copia heliográfica de planos de 0,50 m² de superficie	\$	12,50
Por cada fracción que exceda los 0,50 m ² de superficie se adicionará	\$	6,25

SECRETARÍA DE GOBIERNO

38) Petición, escrito, comunicación o actuaciones que originan la formación de expediente:		
a) Por la iniciación de actuaciones de hasta 30 hojas	\$	7,50
b) Por cada 30 hojas subsiguientes o fracción	\$	3,75
c) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras sanitarias, desagües y demás obras públicas	\$	3,75
39) Hoja de testimonio	\$	3,75
40) Certificado de permiso para realizar bailes o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha	\$	11,25
41) Duplicado de certificación de habilitación de negocios	\$	13,75
42) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados	\$	7,50
43) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$	7,50
44) Carnet o comprobante de actuación para realizar actividades en la vía pública, lugares o locales públicos	\$	12,50
45) Solicitud para realizar servicio de transporte de pasajeros, recreo o excursión, ampliación o modificación de recorridos o transferencia	\$	31,25
46) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:		
a) Vehículo automotor de recreo	\$	157,50
b) Unidad de recreo remolcado	\$	78,75
c) Ómnibus de excursión	\$	66,25
d) Motofurgón de recreo o excursión	\$	31,25
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio	\$	27,50
f) Vehículo de tracción a sangre	\$	10,00
g) Equino en alquiler	\$	10,00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreos comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de	\$	126,25
47) Por la ampliación del parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros, por cada unidad	\$	115,00
48) Por la habilitación de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, servicio de transporte para discapacitados, de excursión y de ambulancia	\$	1.256,25
49) Por la habilitación de los vehículos afectados al transporte de personas, donde no medie pago de boleto, abono o pasaje alguno por parte de los transportados	\$	1.875,00

50) Solicitud de control de sellado de reloj taxímetro	\$	8,75
51) Certificado de inspección para el transporte de elementos, productos, etc.:		
a) Camiones, camionetas y similares	\$	40,00
b) Motofurgón, motoneta y similares	\$	23,75
c) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.).....	\$	12,50
d) Taxi	\$	12,50
52) Certificado de desafectación transitoria del servicio de vehículo de transporte colectivo de pasajeros, taxis	\$	13,75
53) Por la habilitación de licencias para Auto Rural	\$	1.200,00
Los aspirantes a licencia que se hallaren inscriptos en los Anexos I, II y III de la Ordenanza 15362 y resulten titulares, abonarán por el otorgamiento de la misma, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido.		
54) Certificado para alta, baja o transferencia de vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión de recreo o similares y transporte escolar	\$	13,75
55) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remises, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores	\$	13,75
56) Por cada alta de licencia de Auto-Rural en agencia se abonará.....	\$	1.500,00
57) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habilitación	\$	17,50
58) Por la habilitación de licencias para coches taxímetros o vehículos remises de modelos correspondientes al año en curso y al año calendario anterior a aquel en que se solicite la habilitación, se abonará:		
a) Automóviles cero kilómetro	\$	6.085,00
b) Automóviles usados	\$	6.085,00
59) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remises en los casos expresamente permitidos por las normas vigentes	\$	6.085,00
Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, el derecho será del cincuenta por ciento (50%).		
Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se vende.		
60) Por cada alta de licencia de remise en agencia se abonará	\$	375,00
Se exceptúan:		
a) El alta inicial de una nueva licencia y la derivada de una transferencia.		
b) El alta en una agencia producto de fusión de otras, para aquellas licencias provenientes de éstas.		
61) Por el visado de contrato de locación de licencia de taxi o remise por año.....	\$	305,00
62) Transferencia de licencia de vehículo de transporte escolar	\$	747,50
63) Chapa de habilitación de remises, cada chapa	\$	13,75
64) Fondo de Garantía para empresas de excursión:		
a) Hasta 1 unidad	\$	81,25
b) Hasta 3 unidades	\$	215,00
c) Hasta 5 unidades	\$	385,00
d) Por cada unidad que exceda de cinco	\$	62,50
65) Duplicado de título de propiedad de concesión de terrenos en los cementerios	\$	16,25
66) Solicitud de informes o testimonios sobre inhumaciones, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas	\$	16,25
67) Solicitud de permiso para la construcción o traslado de monumentos en sepultura	\$	16,25
68) Ejemplar de:		
a) Reglamento de transporte	\$	10,00
b) Reglamento de taxis	\$	10,00
c) Reglamento de tránsito y manual de conductor incluido el formulario para rendir examen de conductor	\$	18,75
d) Por cada ejemplar de la recopilación de disposiciones de uso de suelo	\$	13,75
69) Suministro de ejemplares de las Actas de sesiones del HCD	\$	0,65
70) Legalización de planos y/o actuaciones en general	\$	10,00
71) Toma de razón de contrato de prenda con registro	\$	11,25
72) Solicitud de inspección de cualquier naturaleza fuera del ejido de la ciudad, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder por kilómetro de ida y regreso	\$	1,25
73) Habilitación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:		
a) "Libro Municipal Registro Accidente de Trabajo", Ordenanza N° 3604/74	\$	15,00
b) "Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes Alimenticios y de Carga en General" Decreto N° 0537/81	\$	3,75
c) Otros libros	\$	8,75

74) Presentación solicitando inspección donde no esté comprometida la seguridad pública, excepto denuncia	\$	32,50
75) Por cada formulario, incluyendo dos folletos, correspondientes al examen teórico-práctico para el otorgamiento de la licencia de conductor	\$	2,50
76) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:		
a) Por original:		
Por un período de 1 a 5 años.....	\$	37,50
b) Por duplicado	\$	6,25
c) Por renovación:		
Por un período de 1 año.....	\$	7,90
Por un período de 2 años	\$	13,50
Por un período de 3 años	\$	20,25
Por un período de 4 años	\$	28,15
Por un período de 5 años	\$	33,75
d) Por su ampliación	\$	12,50
77) Por el otorgamiento de tabla de conversión tarifaria para el servicio de coches taxímetros, por cada par	\$	2,50
78) Trámite de cancelación de hipotecas	\$	23,75
79) Saneamiento de títulos	\$	47,50
80) Por el otorgamiento de acta poder de acuerdo a lo determinado en el artículo 15° de la Ordenanza General N° 267	\$	8,75
81) Por la emisión de la oblea de habilitación inmediata (Ordenanza N° 10.392)	\$	12,50
SECRETARÍA DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO		
82) Solicitud de inscripción de empresas para limpieza de frentes y/o techos de edificios por el sistema de arenado o similares	\$	62,50
Por el permiso de iniciación de trabajos de limpieza de frentes y/o techos por el sistema de arenado o similares:		
a) Edificios de planta baja	\$	12,50
b) Por cada piso superior.....	\$	3,75
83) Ejemplar de Reglamento General de Construcciones	\$	18,75
84) Ejemplar de Reglamento de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas	\$	37,50
85) Duplicado de inspección final de obras o electricidad	\$	15,00
86) Legalización de planos y/o actuaciones presentados por interesados, por cada uno	\$	10,00
87) Certificado de conexión provisorio de electricidad	\$	7,50
88) Repetición del pedido de inspección final de las instalaciones electromecánicas, eléctricas, mecánicas y/o termomecánicas, abonarán	\$	31,25
89) Confección, copia o certificado de planos:		
a) Por cada copia electrográfica de planos de construcción o de electricidad:		
1) Hasta $0,5 \text{ m}^2$	\$	3,75
2) Por cada fracción de $0,125 \text{ m}^2$ excedente de $0,5 \text{ m}^2$, el 25% de 1 .		
b) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes:		
1) Por cada original de hasta $0,5 \text{ m}^2$	\$	62,50
2) Por cada fracción de $0,125 \text{ m}^2$ excedente de $0,5 \text{ m}^2$ el 25% de 1 .		
c) Por la confección original de planos conforme a obra que expresamente se disponga por la administración incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:		
1) Por cada original de hasta $0,5 \text{ m}^2$	\$	125,00
2) Por cada fracción de $0,125 \text{ m}^2$ excedente de $0,5 \text{ m}^2$, el 25% de 1 .		
d) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permite reproducción:		
1) Por cada original de una planta	\$	25,00
2) Por cada original de dos plantas	\$	37,50
3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo	\$	18,75
e) Certificación de cada copia de plano que se presente conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación	\$	10,00
f) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción:		

1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción	\$	25,50
2) Por cada una de las copias restantes	\$	10,00
g) Certificado expedido a solicitud del interesado	\$	6,25
90) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano por las Direcciones de su dependencia	\$	62,50
91) Solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales con incumbencia en tareas de agrimensura – Decreto 881/99	\$	62,50
92) Por cada solicitud de permiso de hasta 30 días otorgada por la Secretaría de Obras, Planeamiento Urbano para la utilización de explosivos en obra de construcción	\$	125,00
93) Solicitud de excepción a indicadores de ocupación y normas de tejido urbano:		
a) Viviendas unifamiliares hasta dos unidades por predio	\$	62,50
b) Otros usos residenciales (hoteles residenciales, geriátricos, etc.).....	\$	137,50
c) Comercios y servicios clase 1 y 2	\$	62,50
d) Otros comercios y servicios	\$	137,50
e) Industria	\$	187,50
94) Solicitud de excepción a las reglamentaciones de uso de suelo.....	\$	43,75
95) Solicitud de excepción de subdivisión por cada parcela de origen involucrada:		
a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	43,75
b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	312,50
96) Pedido de reconsideración:		
a) De las Resoluciones recaídas en los incisos 97), 98), 99), se incrementan los valores en un 100%.		
b) Reestudio de un caso por caducidad de la Ordenanza o prefactibilidad	\$	275,00
97) Solicitud de:		
a) Certificación de uso de suelo	\$	12,50
b) Certificado urbanístico	\$	25,00
98) Solicitud de dictado de normas urbanísticas particulares para:		
a) Parcelas mayores de 3.750 m ²	\$	250,00
b) Conjuntos habitacionales	\$	312,50
c) Casos especiales	\$	250,00
99) Por consulta escrita sobre ancho de calzada para canalizaciones de infraestructura	\$	28,75
100) Ejemplar del Código de Ordenamiento Territorial en soporte magnético	\$	6,25
101) Por información del material cartográfico:		
a) Fotocopia de fotografía aérea c/u	\$	3,75
b) Copias heliográficas de planos de Área Cartografía:		
1) Hasta 1 m ²	\$	18,75
2) Por cada fracción hasta 0,50 m ² de superficie se adicionará.....	\$	8,75
c) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 1,80 m.	\$	36,25
d) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 0,90 m.....	\$	18,75
e) Copia de archivo fotografía aérea en formato digital.....	\$	10,00
102) Por pliego de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos o servicios públicos, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: Hasta \$ 35.000,00.....	\$	43,75
Sobre el excedente el 0,5%o (cero coma cinco por mil).		
103) Por pliego tipo de cláusulas legales generales para la realización de obras, trabajos y servicios públicos	\$	125,00
104) Proyecto, dirección técnica y gastos de estudio en la construcción de pavimento, obras sanitarias, gas natural, alumbrado especial y obras de arquitectura, excepto cuando se trate de contrataciones directas, se ingresará el 5% del valor de la obra, mayores costos y adicionales.		
105) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el 1% (uno por ciento) sobre el monto contractual.		
106) Habilitación Libro de Inspecciones y Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical.....	\$	18,75
107) Por inspección de instalaciones de transporte vertical a solicitud de parte, no estando comprometida la seguridad pública	\$	32,50
108) Por visación de prefactibilidad de proyectos de interés social	\$	62,50
109) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones públicas originados a partir del tratamiento de las iniciativas privadas, formuladas de acuerdo a los alcances, previsiones, contenidos y procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 8366 y el Decreto N° 1265/97, se abonará el cero coma cinco por mil (0,5%o) del presupuesto oficial de la obra. En el caso de iniciativas privadas que no comprendan la ejecución de obras se adoptará como base para la		

determinación del valor del pliego de bases y condiciones, el cero coma cinco por mil (0,5%) del promedio anual de ingresos estimado en el estudio económico-financiero oficial.

110) Confección de planos municipales según la Ordenanza N° 10.527 y Decreto Reglamentario N° 1208/96, incluidos trámite de aprobación, cartel de obra, dirección técnica y trámite final de obra, de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Construcción nueva o ampliación, por unidad de vivienda	\$	125,00
b) Derecho anual de dirección técnica de obra	\$	31,25
c) Derecho por transferencia del beneficio	\$	31,25
d) Derecho por reposición del cartel de obra	\$	31,25

ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD, SERVICIOS URBANOS y GESTIÓN AMBIENTAL

111) Solicitud de trámites de inscripción en Planes de Vivienda \$ 10,00

112) Por la recepción y administración de fondos de terceros, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá en concepto de compensación para gastos, actuaciones, actos y/o servicios administrativos y/o técnicos un porcentaje que se aplicará sobre el bruto percibido, que será del 2% (dos por ciento).

113) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, el 5% (cinco por ciento) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.

114) Solicitud de autorización provisoria de conexión domiciliaria a la red de Gas Natural (formulario 3-5 de licenciataria) \$ 3,75

115) Cuando los vecinos desistan de la ejecución de obras realizadas al amparo de la Ordenanza N° 165/73 y sus modificatorias y habiendo ya efectuado el pago de los conceptos autorizados, tales fondos serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento, reservándose el ente el 20% de los mismos, por la gestión técnico administrativa realizada.

116) Por pliego de bases y condiciones de licitaciones para la compra de bienes y/o servicios que se efectúe a través de la Dirección de Compras y Suministros del Ente, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:

Presupuesto oficial hasta \$ 25.000 \$ 62,50

Sobre el excedente de dicho importe se abonará adicionalmente el 2‰ (dos por mil) .

117) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza n° 12335, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá el seis (6) por ciento del valor que la misma determine para la reparación correspondiente.

Mínimo \$ 136,25

118) Por los servicios de proyecto, asesoramiento y/o dirección técnica, administrativos, de realización y/o técnicos y gastos de estudios para la construcción de obras inherentes al Ente, se ingresará hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales.

El Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.

ENTE MUNICIPAL DE TURISMO

119) Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

a) Solicitud de declaración de interés turístico	\$	6,25
b) Solicitud de declaración de embajador turístico	\$	6,25
c) Solicitud de auspicios	\$	6,25
d) Fotocopias simples de actos administrativos o documentaciones varias	\$	0,13
e) Fotocopia certificada de actos administrativos, por hoja	\$	1,35
f) Inscripción en el registro de Guías de Turismo	\$	62,50
g) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Alojamiento Turístico	\$	62,50
h) Depósito en Garantía por préstamo de banderas de flameo de la ciudad de Mar del Plata en excelente estado de conservación	\$	35,00
i) Información turística relevada y procesada, debidamente actualizada, la hoja	\$	2,00
j) Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base de datos del Ente Municipal de Turismo, respecto de los variados Rubros de información turística (hotelería, gastronomía, servicios, estadísticas, etc.):		
j.1) Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones privadas con fines de lucro, el campo	\$	0,38

j.2) Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del Ente Municipal de Turismo, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato.....	\$	0,56
k) Bandera de flameo de la ciudad de Mar del Plata de 0,90 x 1,50 m. con isologotipo estampado	\$	40,00
l) Asistencia para brindar el servicio de información turística a Congresos y convenciones		
a) Medio día	\$	50,00
b) Día completo	\$	80,00
120) Por derecho de uso de los siguientes espacios, se abonarán:		
a) Salón de usos múltiples, sito en la calle Belgrano 2740, a empresas privadas y/o entidades con fines de lucro, destinado a realización de conferencias de prensa, presentaciones, cursos, etc. equipado con treinta (30) sillas y dos (2) mesas:		
a.1. Medio día (hasta 4 horas, 8 a 15 hs.)	\$	50,00
a.2. Día completo (5 a 7 horas, 8 a 15 hs.)	\$	80,00
b) Salón en centro de información turística, sito en la Av. P.P. Ramos 2270, locales 51 y 52, Rambla Casino para actividades varias.		
b.1. Medio día	\$	30,00
b.2. Día completo	\$	50,00
c) Sector de salón en centro de información turística, sito en Av. P. P. Ramos 2270, locales 51 y 52, Rambla Casino para actividades varias.		
c.1. Medio día	\$	12,50
c.2. Día completo	\$	18,75
d) Espacio destinado a realización de exposiciones y/o muestras de obras de arte, sito en Belgrano 2740 y Av. P. P. Ramos 2270, por semana	\$	37,50

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

121) Certificación de libre deuda contravencional emitido por los Juzgados de Faltas Municipales	\$	10,00
122) Digesto Municipal, Sección IV (Urbanismo y Obras Públicas) ...\$	23,75	
Digesto Municipal, Sección V (Industria y Comercio)	\$	23,75
Digesto Municipal, otras secciones, cada una	\$	8,75
123) Suscripción anual al Boletín Municipal	\$	50,00
124) Por cada ejemplar del Boletín Municipal:		
Hasta 20 páginas inclusive	\$	2,50
Por cada página suplementaria	\$	0,13
125) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas en hoja oficio:		
a) Simple frente	\$	0,15
b) Simple y dorso	\$	0,25
c) Por cada copia, tamaño oficio, extraída de microfilm	\$	0,48
126) Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$	25,00
127) Renovación de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$	15,00
128) Solicitud de declaración de interés o auspicio municipal	\$	6,25
129) Diligenciamiento de oficios de abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particular	\$	7,50

SUBSECRETARIA DE CULTURA

130) Por aranceles por servicios bibliotecarios		
a) Inscripción Adherente	\$	2,50
b) Cuota bimestral	\$	5,00
c) Cuota Anual.....	\$	26,25
d) Carnet	\$	1,25
e) Credencial.....	\$	1,25
f) Extravío Credencial	\$	1,25
g) Encuadernación libros, cada uno	\$	10,00
h) Búsqueda bibliográfica, por cada hoja	\$	1,25
i) Escaneo, por cada hoja.....	\$	1,25
j) Búsqueda bibliográfica y/o escaneo en CD room, no contempla el CD.....	\$	3,75
131) Por Asistencia y/o instalación de los Programas MICROISIS o WINISIS (no incluye gastos de traslado ni viáticos):		
a) Por hora	\$	18,75
b) Por mes, máximo de 20 horas	\$	125,00
132) Capacitación en Micro Isis		
a) Nivel inicial (20 horas), por persona	\$	62,50
b) Nivel intermedio (20 horas), por persona	\$	87,50
c) Nivel avanzado (20 horas), por persona	\$	100,00

133) Entrada general a Museos Municipales	\$	1,25
134) Locaciones de Salas		
a) Centro Cultural "Juan Martín de Pueyrredon":		
a.1. Sala "A" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	50,00
Entidades con fines de lucro	\$	62,50
a.2. Sala "B" por hora:		
Establecimientos privados de enseñanza	\$	37,50
Entidades con fines de lucro	\$	50,00
Quando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.		
b) Museos Municipales		
Por día	\$	250,00
Por hora	\$	25,00
Quando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.		
c) Teatro Colón		
En temporada alta (15-12 al 31-3)		
Entidades con fines de lucro, por hora	\$	750,00
Entidades sin fines de lucro, por hora	\$	125,00
Establecimientos privados de enseñanza, por hora	\$	500,00
En temporada baja (1-4 al 14-12)		
Entidades con fines de lucro, por hora	\$	500,00
Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora	\$	62,50
Establecimientos privados de enseñanza, por hora ..	\$	250,00

Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos.

Quando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.

Los porcentajes antes mencionados serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

135) Actuación o presentación de Organismos musicales dependientes de la Subsecretaría de Cultura, excepto cuando se trate de eventos organizados por instituciones sin fines de lucro o de promoción turística de la ciudad:

a. Orquesta Sinfónica:

En el Partido de General Pueyrredon	\$	10.000,00
En el resto del país	\$	12.500,00
En el extranjero	\$	18.750,00

b. Banda Municipal de Música:

En el Partido de General Pueyrredon	\$	1.250,00
En el resto del país	\$	1.875,00
En el extranjero	\$	6.250,00

c. Orquesta de Tango:

En el Partido de General Pueyrredon	\$	1.250,00
En el resto del país	\$	1.875,00
En el extranjero	\$	6.250,00

La parte organizadora debe abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados a la firma del convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la función programada, como así también el pago del total de los derechos autorales (SADAIC-ARGENTORES-AADICAPIF). Asimismo, la parte organizadora deberá garantizar el pago de todas las erogaciones emergentes de los recursos necesarios para llevar a cabo la presentación, traslados, viáticos, alojamiento y estadía del organismo solicitado, no incluidos en los importes anteriores.

136) Fotocopias:

\$	0,15
----	------

137) Fotografías, imágenes digitalizadas, reproducciones o similares \$

6,

25

138) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coorganizados, auspiciados o promovidos por la Subsecretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado."

"**Artículo 29°.**- Asimismo por revisión y estudio de planos de mensuras, loteos o subdivisión, se abonará:

- 1) Por la revisión y estudio de:
- a) Planos de mensura que no den origen a nuevas parcelas, por cada una \$ 11,25
- b) Planos de unificación de parcelas, cada uno \$ 11,25
- c) Certificados de amojonamiento de parcelas, por cada uno \$ 11,25
- 2) Por revisión y estudio de planos de lotes o parcelas, se pagará:
- a) Hasta 2 lotes o parcelas \$ 21,25
- b) De 3 a 5 lotes o parcelas \$ 46,25
- c) De 6 a 10 lotes o parcelas \$ 91,25
- d) De 11 a 20 lotes o parcelas \$ 181,25
- e) De 21 a 30 lotes o parcelas \$ 270,00
- f) De 31 a 50 lotes o parcelas \$ 361,25
- g) De 51 a 100 lotes o parcelas \$ 537,50
- h) De 101 en adelante por lote o parcela \$ 7,50
- 3) Por revisión de planos de subdivisión de parcelas rurales de hasta 5 hectáreas, chacras, fracciones o quintas, en manzanas que no contengan loteos, por cada manzana \$ 10,00
- 4) Por revisión de planos de fraccionamiento de campos mayores de 5 hectáreas:
- a) Para fraccionamiento de hasta 200 hectáreas, cada hectárea \$ 5,00
- b) Para fraccionamiento de 201 a 1000 hectáreas, cada una \$ 3,75
- c) Para fraccionamiento de más de 1000 hectáreas, cada una \$ 2,50
- En los casos en que la aplicación de un intervalo de escala dé un valor menor que el que resulte del máximo del intervalo anterior, se aplicará este último.”

“CAPÍTULO IX: TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN

“**Artículo 30º.**-De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por permiso de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

Edificios destinados a viviendas: 1 (uno por ciento).

Otros Destinos: 2% (dos por ciento).

Presentación espontánea reglamentaria: 3% (tres por ciento).

Presentación espontánea antirreglamentaria: 4% (cuatro por ciento).

Presentación por intimación: 5% (cinco por ciento).

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
VIVIENDA	A	\$ 770.-
	B	\$ 550.-
	C	\$ 385.-
	D	\$ 120.-
	E	\$ 60.-
COMERCIO	A	\$ 770.-
	B	\$ 550.-
	C	\$ 385.-
	D	\$ 275.-
INDUSTRIA	A	\$ 385.-
	B	\$ 275.-
	C	\$ 165.-
	D	\$ 110.-
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 385.-
	B	\$ 275.-
	C	\$ 165.-

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

Recargos y/o Descuentos:

La Tasa por Servicios Técnicos que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos se consignan los siguientes grupos:

- a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. Martínez de Hoz, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, Ie, I1P1, I1P2, I2, PIM, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.

c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).

d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Areas Rurales, Areas Urbanas fuera del ejido y Areas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%)."

"**Artículo 31°**.- Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará una tasa, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler..... \$1,00"

"**Artículo 32°**.-Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado..... \$ 32,00

Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días."

"**Artículo 33°** .- Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de Construcción que correspondan según esta Ordenanza.

De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de los derechos de construcción a abonar."

"**Artículo 34°** .- Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de Construcción determinados sobre la parte afectada."

"**Artículo 35°** .- Cuando presentado el legajo, se desista de la ejecución de la obra durante el período previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje."

"**Artículo 36°** .- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:

- | | | |
|--|----|-------|
| 1) En edificios de hasta 130 m ² de superficie cubierta..... | \$ | 10,80 |
| 2) En edificios de más de 130 m ² de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m2. de excedente..... | \$ | 0,06 |
- 3) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente."

"**Artículo 37°**.- Por la instalación destinada a telefonía celular:

- | | | |
|--|----|-----------|
| 1) Instalaciones ubicadas sobre edificios | \$ | 2.500,00 |
| 2) Instalaciones erigidas sobre nivel de terreno | \$ | 4.800,00 |
| 3) Monoposte móvil o semi – remolque (trailer) | \$ | 1.200,00" |

"**Artículo 38°** .- Por construcciones e instalaciones de cualquier naturaleza, no especificadas a los fines impositivos en el presente Capítulo, y siempre que estén sujetas a un permiso o contralor municipal, se abonarán por similitud la tasa especificada precedentemente."

"**Artículo 39°** .- Por solicitud de permiso de comienzo de obra previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes \$ 39,60

Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago.

Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc. cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante."

"**Artículo 40°** .- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Anualmente:
a) Columnas y soportes:

1) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción	\$	8,75
2) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción	\$	13,75
3) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura.	\$	22,50
Quando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso 2).		
La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.		
b) Escaparates o puestos:		
Por cada mueble para la venta con parada fija por m ² o fracción....	\$	15,00
Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4549	\$	172,50
Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4204.\$	\$	15,00
Para la venta de pochoclos conforme Ordenanza 9723		
a. Con parada fija	\$	225,00
b. Sin parada fija.....	\$	187,50
Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4036...\$	\$	312,50
Para la realización de exposiciones conforme Ordenanza 7370	\$	172,50
c) Portabicicletas:		
1) Por cada artefacto de hasta 4 bicicletas.....	\$	8,75
2) Por cada artefacto de más de 4 bicicletas.....	\$	18,75
d) Carteleras o letreros:		
Por la colocación de carteleras con publicidad:		
1) Adosadas a la línea de edificación por m ² o fracción, cada una \$	\$	12,50
2) Sobre la acera, m ² o fracción, por cada una.....	\$	6,25
e) Toldos y marquesinas:		
1) Por toldos de lona o laterales móviles, por m ² o fracción	\$	2,50
2) Por toldos fijos y/o rígidos y marquesinas que avancen sobre la acera más de 1,60 m. contados desde la línea municipal (quedarán exentos aquellos de dimensión inferior), por m ² o fracción	\$	17,50
f) Vehículos de alquiler:		
1) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en:		
Plaza Colón	\$	1.131,25
Plaza San Martín.....	\$	1.131,25
Plaza Mitre	\$	580,50
Plaza España	\$	557,50
Plaza Artigas	\$	377,50
Otros puntos de salidas.....	\$	377,50
2) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo	\$	28,75
g) Ocupación del subsuelo:		
Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m ³ o fracción	\$	113,75
h) Ocupación de la calzada:		
Por la ocupación de la calzada por entidades comerciales por uso y ocupación de un sector de la calzada conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación, cada vehículo	\$	235,00
i) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisionarias en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:		
1. Predios ubicados en la zona: denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandsen, San Juan, Rodríguez Peña y Avda. Patricio Peralta Ramos.		
Predios ubicados en la zona: denominada "Primera B", delimitada por la Avda. Martínez de Hoz, Avda. Juan B. Justo, Avda. Edison, El Cano, Cerrito y Magallanes;		
por m ² o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día	\$	2,50

2. Predios ubicados en la zona: denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandsen, Avda. P. Peralta Ramos, Avda. Félix U. Camet, Avda. Constitución, Avda. Carlos Tejedor, Avda. J. H. Jara, Avda. Juan B. Justo, Avda. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerrito, El Cano, Edison, Avda. Juan B. Justo, Avda. Patricio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandsen.

Predios ubicados en la zona: denominada "Segunda B", delimitada por la Avda. Martínez de Hoz, Magallanes, Avda. Edison, Avda. Fortunato de la Plaza, Avda. Cervantes Saavedra y Avda. Mario Bravo.

Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Avenida Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta Nacional N° 2, Pedro Luro desde J. H. Jara hasta Dr. Alió y Avda. J. Peralta Ramos desde Magallanes hasta Avda. Fortunato de la Plaza; por m². o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día \$ 1,25

Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas calles.

De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el 10% (diez por ciento) hasta la finalización del entepiso correspondiente a la Planta Baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.

El plazo máximo para gozar de esta reducción, será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones, y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.

A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el 100% de los importes resultantes.

Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanezca por más de 30 días corridos según las superficies afectadas:

Para vallas mayores a 20 m²: 25% de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

- Para vallas mayores a 40 m²: 35% de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

j) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo..... \$ 23,75

k) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará por m² o fracción y por año o fracción \$ 88,75

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso n).

Locales en obras:

Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m² o fracción \$ 178,75

Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m² o fracción..... \$ 88,75

Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el 50% de la Tasa.

l) Por el uso de la vía pública para espacios reservados para instituciones oficiales y/o privadas, una vez concedido el permiso, se abonará por espacio, por año:

a) En sectores destinados a estacionamiento medido..... \$ 750,00

b) En sectores fuera de a) \$ 375,00

ll) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m³ o fracción \$ 75,00

m) Por la ocupación con:

a) Mesas y sombrillas:

a.1. Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m²:

a.1.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis y Av. P. P. Ramos, entre Moreno y Belgrano..... \$ 153,75

a.1.B. Rivadavia entre Buenos Aires y San Luis; Alem, entre Almafuerte y Gral. Roca; Güemes, entre la Av. Colón y Rodríguez Peña, y en el sector comprendido

por las calles: Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras)	\$	102,50
a.1.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores.....	\$	51,25
a.2. De más de 1 m ² :		
a.2.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis y Av. P. P. Ramos, entre Moreno y Belgrano	\$	192,50
a.2.B. Rivadavia entre Buenos Aires y San Luis; Alem, entre Almagro y Gral. Roca; Güemes, entre la Av. Colón y Rodríguez Peña, y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras).....	\$	128,75
a.2.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores.....	\$	65,00
b) Sillas o bancos, cada uno:		
b.1. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis; Bvard. P. P. Ramos , entre Moreno y Belgrano.....	\$	31,25
b.2. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; Alem, entre Almagro y Gral. Roca; Güemes, entre la Av. Colón y Rodríguez Peña, y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Bvard. P. P. Ramos - Luro - Salta - Colón (ambas aceras).....	\$	21,25
b.3. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores.....	\$	11,25
En los casos en que la ocupación no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un 30%. Para la temporada comprendida entre el 1° de julio y el 31 de julio, se reducirá en un 75%.		
2) Por mes o fracción:		
a) Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente.....	\$	22,50
3) Por día:		
a) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m2 o fracción.....	\$	5,00
4) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente “contenedor”, por día.....	\$	2,50
5) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por hora \$	\$	1,00
6) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 176° de la Ordenanza Fiscal:		
1) Distrito I.....	\$	25,00
2) Distrito II.....	\$	20,00
3) Distrito III	\$	10,00
7) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por m ² y por planta, los siguientes derechos:		
a) Cuerpos salientes cerrados:		
1) Distrito I.....	\$	75,00
2) Distrito II	\$	68,75
3) Distrito III	\$	62,50
b) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado a) reducida en un 80%.		
8) Por la ocupación del subsuelo o el espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial por metro lineal o fracción de	\$	3,75
9) Bimestralmente:		
a. Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por cada metro de altura o fracción	\$	1,50
b. Por el tendido de red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido	\$	0,06

En el caso de las zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea, por metro lineal será de veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta (50) por ciento de lo establecido.

c. Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, con cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm \$ 0,25

El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.

d. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m2 o fracción \$ 1,69

e. Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, con autorización municipal, por elemento \$ 5,25

En el caso de las zonas rurales, el derecho a abonar será del 20% de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del 50% de lo establecido.

La falta de permiso municipal hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la permanencia no autorizada de los elementos agregados a la columna.

"**Artículo 41°**.- Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará por un año \$ 78,75
Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año \$ 157,50"

"**Artículo 42°**.- Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos se abonará por año o fracción \$ 142,50"

"**Artículo 43°**.- Se deberá abonar por la explotación de minerales:

a) Arena, arcilla, pedregullo de cualquier tipo y otros minerales, por metro cúbico \$ 0,19
b) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica \$ 0,19
c) Otros minerales, por cada metro cúbico \$ 0,14
d) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica \$ 0,14"

"**Artículo 45°**.- Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes importes:

1) Por cada reunión de carreras cuadreras o trote con sulky, se abonará:
a) Carreras cuadreras \$ 790,00
b) Carreras de trote con sulky \$ 316,25
2) Por cada mesa de billar \$ 75,00
3) Por cada mesa de pool o tejo \$ 192,50
4) Por cada cancha de pelota a paleta:
a) Abierta \$ 33,75
b) Cerrada \$ 66,25
5) Por cada cancha de bochas:
a) Con luz artificial \$ 52,50
b) Sin luz artificial \$ 33,75
6) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:
a) Pista de patinaje:
sobre ruedas, cada una \$ 131,25
sobre hielo, cada una \$ 995,00
b) Aparato fotográfico o de otro tipo, cada uno \$ 33,75
c) Cancha de bolo, cada una \$ 163,75
d) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero \$ 33,75
e) Golf en miniatura o minigolf, por cada cancha \$ 258,75
f) Por cada línea de tiro al blanco \$ 33,75
g) Por cada calesita como único juego \$ 131,25
h) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:
Zona A \$ 625,00
Zona A' \$ 625,00
Zona B \$ 468,75

Zona C	\$	312,50
Zona D	\$	125,00
En la temporada comprendida entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre los valores básicos respectivos tendrán una reducción por estacionalidad del 70% en la zona A, del 90% en las zonas A', B y C y del 50% en la zona D.		
En máquinas que entreguen premios el valor se incrementará en un 25% y en figuras animadas se disminuirá en un 50%.		
i) Para ejecutar música.....	\$	395,00
j) Por cada máquina o aparato expendedor de golosinas, por año o fracción	\$	66,25
k) Juegos de base mecánica o hidráulica:		
1) Individuales por cada juego.....	\$	325,00
2) En pista o perímetro demarcado, cuando funcionen varias unidades a la vez.		
Hasta 5 unidades.....	\$	417,50
De 6 a 10 unidades.....	\$	858,75
Mas, por cada unidad excedente de 10 (diez).....	\$	162,50
l) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030:		
1. Categorizados como "B", por bimestre o fracción	\$	31,25
2. Categorizados como "C", por bimestre o fracción	\$	18,75
7) Por la exhibición de "video cassettes", en forma habitual o periódica, como actividad complementaria, se abonará por año o fracción.....	\$	418,75"

"Artículo 46°.- Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

Ganado Bovino y Equino

Documentos por transacciones o movimientos

Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
Certificado	\$	2,08
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1) Certificado	\$	2,08
2) Guía	\$	2,08
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo partido:		
Certificado	\$	2,08
2) De otra jurisdicción:		
Certificado	\$	2,08
Guía	\$	2,08
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía	\$	4,09
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
1) Certificado	\$	2,08
2) Guía	\$	2,08
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo Partido:		
Certificado	\$	2,08
2) A productor de otro Partido:		
Certificado	\$	2,08
Guía	\$	2,08
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificado	\$	2,08
Guía	\$	2,08
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	2,08
g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos:		
Guía	\$	2,08
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	2,08
2) A nombre de otros	\$	4,09
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$	0,42
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo Partido)	\$	0,19
En los casos de expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará		
	\$	1,60

k) Permiso de marca	\$	1,09
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	0,21
m) Guía de cuero	\$	0,30
n) Certificado de cuero	\$	0,30

Ganado OvinoDocumentos y transacciones o movimientosMontos por cabeza

a) Venta de productor a productor del mismo Partido:		
Certificado	\$	0,09
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
Certificado	\$	0,09
Guía	\$	0,09
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1) Del mismo Partido:		
Certificado	\$	0,09
2) De otra jurisdicción:		
Certificado	\$	0,09
Guía	\$	0,09
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía	\$	0,20
e) Venta de productor a tercero y remisión de Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado	\$	0,09
Guía	\$	0,09
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
1) A productor del mismo Partido:		
Certificado	\$	0,09
2) A productor de otro Partido:		
Certificado	\$	0,09
Guía	\$	0,09
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
Certificado	\$	0,09
Guía	\$	0,09
4) A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	0,09
g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos:		
Guía	\$	0,09
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1) A nombre del propio productor	\$	0,09
2) A nombre de otros	\$	0,20
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$	0,07
j) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$	0,02
k) Permiso de señalada	\$	0,02
l) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	0,02
m) Guía de cuero	\$	0,02
n) Certificado de cuero	\$	0,02

Ganado PorcinoDocumentos por transacciones o movimientosMontos por cabezaAnimales de:

Hasta 15 Kgrs Más de 15 Kgrs.

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:			
Certificado	\$	0,08	0,78
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:			
Certificado	\$	0,08	0,78
Guía	\$	0,08	0,78
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:			
1) Del mismo Partido:			
Certificado	\$	0,08	0,78
2) De otro Partido:			
Certificado	\$	0,08	0,78
Guía	\$	0,08	0,78
d) Venta de productor en Liniers por remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:			

Guía	\$	0,18	1,53
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:			
Certificado	\$	0,08	0,78
Guía	\$	0,08	0,78
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:			
1) A productor del mismo Partido:			
Certificado	\$	0,08	0,78
2) A productor de otro partido:			
Certificado	\$	0,08	0,78
Guía	\$	0,08	0,78
3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:			
Certificado	\$	0,08	0,78
Guía	\$	0,08	0,78
4) A frigorífico o matadero local:			
Certificado	\$	0,08	0,78
g) Venta de productores en remate-feria de otros Partidos:			
Guía	\$	0,08	0,78
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:			
1) A nombre del propio productor			
	\$	0,08	0,78
2) A nombre de otros			
	\$	0,18	1,53
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido			
	\$	0,02	1,76
j) Permiso de remisión de feria			
	\$	0,01	0,08
k) Permiso de señalada			
	\$	0,01	0,08
l) Guía de faena			
	\$	0,01	0,08
m) Guía de cuero			
	\$	0,01	0,08
n) Certificado de cuero			
	\$	0,01	0,06

Tasa fija sin considerar el número de animalesMARCAS SEÑALES

A: Correspondientes a marcas y señales:

a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	\$	22,50	\$16,25
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales	\$	16,25	\$11,25
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales	\$	8,75	\$7,50
d) Toma de razón de rectificaciones cambios o adiciones de Marcas y Señales	\$	16,25	\$11,25
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$	16,25	\$11,25
f) Precinto	\$	2,50	\$2,50

B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

a) Formularios de certificados de guías o permisos	\$	1,25
b) Duplicados de certificados de guía	\$	3,75"

"Artículo 47" .- Por la conservación o reparación de caminos en la zona rural se aplicará tasa anual de PESOS CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5,78) por cada hectárea; importe mínimo de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 57,75)."

"Artículo 49" .- Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, y concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente, se abonará:

1) Nichos para ataúdes:

En la primera fila	\$	87,50
En la segunda fila	\$	93,75
En la tercera y cuarta fila	\$	87,50
En la quinta fila	\$	75,00
En la sexta y séptima fila	\$	62,50

2) Nichos para urnas de hasta dos restos:

De la primera a la quinta fila	\$	37,50
De la sexta a la séptima fila	\$	31,25
De la octava a la décima fila	\$	25,00

3) Nichos para urnas de hasta cuatro restos

De la primera a la quinta fila	\$	43,75
--------------------------------------	----	-------

4) Nichos para urnas de hasta siete restos:
De la primera a la quinta fila \$ 50,00"

"**Artículo 50º**" - Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1º al 15 de enero de cada año \$ 450,00"

"**Artículo 51º**" - Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, según la Ordenanza N° 7006 y el Decreto 730/91, se abonarán por metro cuadrado \$ 1.250,00"

"**Artículo 52º**" - Por la concesión de uso de bóveda por un período de CINCUENTA (50) AÑOS, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres \$ 14.000,00
b) Bóveda para 10 catres \$ 17.500,00"

"**Artículo 53º**" - La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de cuidado y limpieza. Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:
Primera fila (capacidad 2 ataúdes)..... \$ 75,00
Segunda y tercera fila \$ 43,75
Cuarta, quinta y sexta fila \$ 37,50
Séptima y octava fila \$ 31,25
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:
Primera fila (capacidad 1 ataúd) \$ 35,00
Segunda a cuarta fila \$ 31,25
3) Para prematuros o menores de tres meses:
Primera a quinta fila \$ 12,50
Sexta a octava filas \$ 10,00
Novena a onceava fila \$ 7,50"

"**Artículo 54º**" - La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios será por un (1) año, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años, siendo optativo abonar una, dos o tres anualidades anticipadamente. El arrendamiento incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

1) En el Panteón de la Comunidad:
Primera fila (capacidad 2 urnas) \$ 18,75
Segunda a quinta filas \$ 16,25
Sexta a octava filas \$ 15,00
Novena a onceava filas \$ 13,75
2) En el Nuevo Panteón de la Comunidad:
Primera fila (capacidad 1 ataúd) \$ 16,25
Segunda a sexta filas \$ 15,00"

"**Artículo 55º**" - Por la conservación y limpieza de bóvedas y panteones, se abonará un derecho de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, por año:

a) Hasta 9 m^2 de terreno ocupado \$ 37,50
b) De más de 9 m^2 y hasta 30 m^2 de terreno ocupado \$ 62,50
c) De más de 30 m^2 de terreno ocupado \$ 100,00"

"**Artículo 56º**" - Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

1) En bóvedas o panteones, sean o no institucionales \$ 25,00
2) En nichos municipales \$ 18,75
3) En sepulturas o enterratorios \$ 6,25
4)
a. Introducciones a cementerios privados:
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio \$ 25,00
Ataúd o urna con destino a cremación \$ 18,75
Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio \$ 12,50
Cenicero con destino a nicho, bóveda o enterratorio..... \$ 12,50
b. Introducciones a cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:
Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio \$ 56,25
Ataúd o urna con destino a cremación \$ 37,50

Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	31,25
Cenicero con destino a nicho, bóveda o enterratorio.....	\$	25,00"

"**Artículo 57°** .- Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

1) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:		
a) Ataúd grande	\$	18,75
b) Ataúd chico o urna	\$	12,50
2) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:		
a) Ataúd grande	\$	18,75
b) Ataúd chico o urna	\$	12,50
3) Reducciones:		
a) Para verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción:		
1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	18,75
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	12,50
b) Por reducción manual de cadáveres:		
1) Procedente de bóveda, panteón o nicho	\$	31,25
2) Procedente de sepultura o enterratorio	\$	8,75"

"**Artículo 58°** .- Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad	\$	52,50
b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad	\$	8,75
c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular	\$	17,50"

"**Artículo 59°** .- Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cenicero

	\$	6,25"
--	----	-------

"**Artículo 60°** .- Por las transferencias de concesiones a perpetuidad de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por m² :

a) Transferencias a favor de terceros	\$	343,75
b) Transferencias entre condóminos	\$	106,25"

"**Artículo 61°** .- Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

1) Transferencias internas: procedente de los cementerios del Partido:		
a) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)	\$	125,00
b) Ataúd chico (ex bóveda o nicho)	\$	62,50
c) Restos (ex enterratorios o urnas)	\$	25,00
2) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:		
a) Ataúd grande (del Partido)	\$	187,50
b) Ataúd chico (del Partido)	\$	62,50
c) Ataúd (de otras jurisdicciones)	\$	187,50
d) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	62,50
3) Servicios de Cremación:		
a) De carácter obligatorio (art. 8°, Ordenanza N° 4768)	\$	25,00
b) Reducción (de otras jurisdicciones)		
1) Ataúd grande	\$	125,00
2) Ataúd chico	\$	62,50
3) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	62,50"

"**Artículo 62°** .- Por el servicio de ambulancia para conducir ataúdes, por viaje:

a) Entre cementerios locales	\$	25,00
b) Entre cementerios locales y centros asistenciales	\$	15,00"

"**Artículo 63°** .- Para el retiro de insumos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

1) INSUMOS:

a) Concreto asfáltico en caliente		
Por tonelada	\$	162,50

Valor mínimo a retirar	\$	1.625,00
b) Mezcla asfáltica fría "Mardelbach"		
Por tonelada	\$	102,50
Valor mínimo a retirar	\$	1025,00
c) Tosca		
Por tonelada	\$	8,75
Valor mínimo a retirar	\$	87,50
d) Suelo orgánico natural		
Por tonelada	\$	11,25
Valor mínimo a retirar	\$	112,50
e) Hormigón elaborado de 350 kgrs. de cemento		
Por metro cúbico	\$	171,25
Valor mínimo a retirar	\$	1.198,75
f) Estabilizado granulométrico		
Por tonelada	\$	25,00
Valor mínimo a retirar	\$	250,00
g) Mortero de densidad controlada		
Por metro cúbico	\$	106,25
Valor mínimo a retirar	\$	743,75
Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde la planta elaboradora que determine el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental o abonando al Ente el arancel fijado para transporte de insumos.		

2) SERVICIOS:

a) Mini cargador		
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	88,75
b) Cargador frontal		
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	141,25
c) Retroexcavadora		
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	155,00
d) Retroexcavadora cargadora		
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	123,75
e) Motoniveladora		
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	141,25
f) Topador sobre oruga		
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	145,00
g) Pata de cabra autopropulsada		
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	126,25
h) Equipo de compactación		
Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	\$	107,50
i) Fresadora de pavimentos		
Por tonelada de pavimento fresado	\$	123,75
j) Transporte de materiales varios		
Por tonelada transportada:		
Hasta 20 kilómetros.....	\$	2,50
Valor mínimo un (1) viaje completo	\$	18,75
Más de 20 kilómetros, dentro del Partido	\$	2,50
Valor mínimo un (1) viaje completo	\$	23,75
k) Mixer para transporte de hormigón elaborado		
Por metro cúbico transportado.....	\$	22,50
Valor mínimo un (1) viaje completo	\$	157,50
Los servicios se prestarán cuando el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental determine que existe disponibilidad. El arancel comprende todos los insumos y accesorios necesarios para la puesta en funcionamiento de los equipos y/o maquinarias y a los operarios que las conducirán y operarán."		

"Artículo 64° .- Por los derechos de laboratorio de ensayo de materiales el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá los siguientes aranceles:

1) Hormigón:		
a) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura.....	\$	900,00
b) Ensayo de tracción por compresión diametral.....	\$	35,00
c) Ensayo de compresión de:		
1) Probeta de H° (15 x 30).....	\$	20,00
2) Testigo de pavimento	\$	30,00
d) Proyecto de H° compactado a rodillo (HCR).....	\$	1.100,00
2) Agregados para H°:		

a) Ensayo de abrasión, máquina Los Angeles.....	\$	150,00	
b) Análisis granulométrico:			
1) Agregado fino	\$	80,00	
2) Agregado grueso	\$	50,00	
c) Materia orgánica (ensayo colorimétrico).....	\$	35,00	
d) Sales solubles (arenas)	\$	123,75	
Equivalente arena	\$	82,50	
3) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:			
a) Estabilidad método Marshall (cada probeta.).....	\$	25,00	
b) Densidad de testigos concreto asfálticos	\$	12,50	
c) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes).....	\$	1.295,00	
4) Suelos:			
a) Determinación de constantes físicas (LL, LP, IP, PT N° 200 y clasificación de suelo), método HRB	\$	120,00	
b) Ensayo de compactación:			
1) Proctor normal (suelo PT N° 4).....	\$	75,00	
2) Proctor modificado (suelo PT N° 4).....	\$	85,00	
3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4).....	\$	105,00	
c) Suelo de cemento:			
1) Dosificación en base a ensayo de resistencia a compresión simple.....	\$	408,75	
2) Ensayo de compresión simple de probetas remitidas de obra,cada una	\$	20,00	
5) Estabilización granulométrica- Ensayo de valor soporte, CBR (estático, material que pasa T N° 4) \$.....		140,00"	

"**Artículo 67°**.- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

1) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día.....	\$	3,75	
Refrigeración por:			
a. Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$	2,50	
b. Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno, por día	\$	1,25	
c. Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día ..	\$	1,25	
Por conservación a temperatura inferior a -18°C; por cada uno, por día	\$	11,25"	

"**Artículo 68°**.- Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el término de diez (10) días, por cada día	\$	2,50	
b) Vacunación antirrábica	\$	5,00	
c) Por inscripción de animales en el Registro Único de Identificación.....	\$	3,75"	

"**Artículo 69°**.- Por informe, inspección y medición anual de estructuras soporte de antena y sus respectivos equipos complementarios para telefonía celular, a abonar antes del 31 de enero

\$ 3.125,00"

"**Artículo 70°**.- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$	62,50	
2) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones	\$	12,50	
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por cada viaje	\$	12,50	
4) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos	\$	12,50	
5) Por cada vehículo de gran porte que requiera grúas o elementos especiales para su traslado o remolque	\$	125,00"	

"**Artículo 71°**.- Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos.....	\$	62,50	
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$	18,75"	

"**Artículo 72°**.- Por la toma, digitalización e impresión de la fotografía para la licencia de conductor \$ 7,50"

"**Artículo 73°** .- Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplado o semi-remolque	\$	6,25
2) Vehículo de tracción a sangre	\$	6,25
3) Motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$	2,50
4) Mercaderías u otros elementos por m ³	\$	1,25
5) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos.....	\$	42,50
6) Ovinos y caprinos, por cada animal	\$	22,50
7) Por materiales de construcción y afines por m ³	\$	28,75
8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines por cada m ² \$ 5,00		

Para los vehículos comprendidos en los incisos 1), 2) y 3) el monto máximo a abonar no podrá superar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$) 250.-."

"**Artículo 74°** .- Por la colaboración municipal para la realización de actos, desfiles o competencias de cualquier tipo organizadas por instituciones no oficiales en la vía pública:

Por cada infante motorista, gruista u otro agente afectado al servicio, por hora, de lunes a sábado.....	\$	8,75
Por cada infante motorista, gruista u otro agente afectado al servicio, por hora, días domingos y feriados	\$	11,25
Por moto, por hora.....	\$	18,75
Por grúa, por hora.....	\$	37,50
Por auto, por hora.....	\$	25,00
Combustible, de acuerdo con el trayecto a recorrer."		

"**Artículo 75°** .- Por la colaboración municipal de personal de la Dirección de Inspección General para el control de calles, playas y riberas:

Por cada agente, por hora	\$	6,25"
---------------------------------	----	-------

"**Artículo 76°** .- Por el servicio de Policía prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder.....\$ 8,75"

"**Artículo 77°** .- Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

	Primer día	Por cada día subsiguiente
a) Sección Palcos y Ornamentación		
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 27,50	2,75
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 15,00	1,50
3) Palcos con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 21,25	2,13
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 25,00	2,50
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño	\$ 73,75	7,38
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 163,75	16,38
7) Baranda de 4,00 mts. lineales	\$ 2,50	0,25
8) Tarimas 4,00 mts. con 3 caballetes (mesas)	\$ 5,00	0,50
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 1,25	0,13
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 1,25	0,13
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 1,25	0,13
12) Escarapelones argentinos de 0,60 mts. de diámetro \$	1,25	0,13
13) Gradadas 2,50 mts. lineal de dos escalones	\$ 5,00	0,50
14) Tarimas de base fija 2,00 mts.x 1,50 mts.x 0,30 mts.	\$ 8,75	0,88
b) Sección Sonorización		
1) Amplificador de 70 watts	\$ 53,75	5,38
2) Amplificador de 30 watts	\$ 41,25	4,13
3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 16,25	1,63
4) Bafle de cuatro parlantes de 8'	\$ 18,75	1,88
5) Bafle de seis parlantes de 8'	\$ 23,75	2,38
6) Micrófonos cardioides	\$ 27,50	2,75

7)	Tocadisco Winco	\$	163,7516,38	
8)	Cable de línea de altavoces (el metro)	\$	0,06	0,006
9)	Pie de micrófono de piso	\$	5,00	0,50
10)	Pie de micrófono de mesa	\$	3,75	0,38
11)	Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$	32,50	3,25"

Artículo 2º .- Incorpórase el Título XVIII a la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 2020/04 y sus modificatorias) con el siguiente artículo:

"TITULO XVIII - TASA POR ACTUACION CONTRAVENCIONAL"

"Artículo 1º .- Por la actuación contravencional, el imputado condenado abonará:

a)	Tasa Básica por actuación	\$	12,00
b)	Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula	\$	7,50
c)	Por comparencia forzosa conducido por la fuerza pública	\$	18,00
d)	Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparencia o falta de pago	\$	18,00"

Artículo 3º .- Comuníquese, etc.-